LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-3821-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHUPACA CHUPACA-CHUPACA-JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCUPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN"

PERÍODO: 14 DE ABRIL DE 2023 AL 20 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE III

11 DE JUNIO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01120242382100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-3821-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCUPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
Miembros del comité de selección inadmitieron ofertas de postores y evaluaron de forma diferenciada mejoras a los Términos de Referencia propuestas en condiciones similares; situación que permitió otorgar la buena pro a postor que en su propuesta presentó documento carente de veracidad; pese a ello, no se realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora; asimismo, declaró improcedente recurso de apelación y registró documentación en el SEACE sin respetar el procedimiento previsto; y se permitió suscribir contrato a pesar que postor ganador no presentó todos los requisitos exigidos, situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al limitar a la entidad a contratar en condiciones de competencia efectiva.... 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 60
V. CONCLUSIÓN 60
VI. RECOMENDACIONES 60
VII. APÉNDICES 61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-3821-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCUPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN"

PERÍODO: 14 DE ABRIL DE 2023 AL 20 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Vial Provincial de Chupaca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3821-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 217-2024-OCI/3821 de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección del servicio: "Mantenimiento Rutinario Manual del Camino Vecinal Tramo: San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 Km del Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento Junín" se realizó conforme a la normativa vigente y lineamientos internos.

Objetivo Especifico:

Determinar si la admisión, evaluación y calificación durante el procedimiento de selección; así como, el perfeccionamiento del contrato del servicio: "Mantenimiento Rutinario Manual del Camino Vecinal Tramo: San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 Km del Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento Junín" se realizaron conforme a la normativa vigente y lineamientos internos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Instituto Vial Provincial de Chupaca convocó la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-IVPCH/CS-1 por el importe de S/42 392,00 el 20 de abril de 2023. Es así que, de la revisión a la documentación proporcionada por la citada entidad se advirtió que, durante desarrollo de dicho procedimiento de selección, convocada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual del Camino Vecinal Tramo: San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 Km del Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento Junín", los miembros del comité de selección dieron por no admitida las ofertas de los postores: Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo y del Consorcio Arana Arcontel, a pesar que cumplieron con presentar toda la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases Integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, durante la etapa de evaluación, otorgaron puntaje diferenciado a las ofertas de las empresas Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC y PACBAL Ingenieros y Constructores SAC, a pesar que, ambas acreditaron las mejoras propuestas conforme exigía las Bases Integradas, creando de este modo las condiciones para que la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC pase en primer lugar a la etapa de calificación, otorgándole la buena pro por la suma de S/49 392,00.

Es de precisar que, la información contenida en el documento que acreditaba la experiencia en la especialidad de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC fue cuestionada mediante recurso de apelación; el cual, sin contar con opinión técnica, se declaró improcedente.

Del mismo modo se advirtió que, para el perfeccionamiento de contrato, la Unidad de Logística permitió la suscripción de contrato con la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, a pesar que, este no presentó el detalle de los precios unitarios que se exigían en las Bases Integradas; suscribiéndose el contrato n.° 017-2023-IVPCH de 13 de junio de 2023 y adenda n.° 1 de 20 de junio de 2023, por el monto de S/41 083,33.

Adicionalmente, no se realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora a pesar de existir indicios de transgresión del principio de presunción de veracidad que fue puesta a conocimiento del IVP Chupaca a través del citado recurso de apelación. Siendo que de las consultas efectuadas se advirtió que quien sería el autor de una constancia de prestación de servicio, no otorgó veracidad al mismo y que este documento no obra en el acervo documentario de la entidad contratante (IVP Municipal de Concepción).

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 14 de abril de 2023 al 20 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Vial Provincial de Chupaca, es una institución descentralizada de la Municipalidad Provincial de Chupaca, siendo su estructura orgánica gráfica la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Instituto Vial Provincial de Chupaca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Vial Provincial de Chupaca, aprobado con Resolución de Comité Directivo n.° 001-2018-CD/IVPCH de 19 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 67)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Miembros del comité de selección inadmitieron ofertas de postores y evaluaron de forma diferenciada mejoras a los Términos de Referencia propuestas en condiciones similares; situación que permitió otorgar la buena pro a postor que en su propuesta presentó documento carente de veracidad; pese a ello, no se realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora; asimismo, declaró improcedente recurso de apelación y registró documentación en el SEACE sin respetar el procedimiento previsto; y se permitió suscribir contrato a pesar que postor ganador no presentó todos los requisitos exigidos, situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al limitar a la entidad a contratar en condiciones de competencia efectiva.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Vial Provincial de Chupaca, en adelante el "IVP de Chupaca", se advirtió que, durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-IVPCH/CS-1, convocada el 20 de abril de 2023 para la contratación del: "Servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 Km del distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento Junin - PIA -2023", el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián, jefe de Operaciones y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, encargada de la unidad de Logística; quienes

participaron como primer y segundo miembro titular del comité de selección respectivamente; inadmitieron las ofertas de los postores: Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo y del Consorcio Arana Arcontel; a pesar que, cumplieron con presentar toda la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases Integradas.

Seguidamente, durante la etapa de evaluación, los miembros del comité de selección, otorgaron puntaje diferenciado a las ofertas de las empresas Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC y PACBAL Ingenieros y Constructores SAC; a pesar que, ambas ofertas acreditaron las mejoras propuestas conforme exigía las Bases Integradas, permitiendo con su actuación que la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, pase en primer lugar a la etapa de calificación, otorgándole la buena pro por la suma de S/49 392,00; pese a no ser la oferta más ventajosa para la entidad, en términos de precio.

Es de precisar que, tras el otorgamiento de la buena pro, uno de los postores interpuso recurso de apelación, respecto a impedimentos para ser postor y al documento que acreditaba la experiencia en la especialidad de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, el cual fue resuelto por el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 087-2023-IVPCH/GG de 23 de mayo de 2023, pese a no contar con opinión técnica y sin seguir el procedimiento normado para que la entidad emita este tipo de acto administrativo, lo que conllevó a que declare improcedente el recurso de apelación. Además, dicho recurso y la resolución de improcedencia fueron registrados fuera de plazo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, excediendo el plazo máximo establecido para su notificación.

Del mismo modo se advirtió que, para el perfeccionamiento de contrato, la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, encargada de la unidad de Logística, permitió la suscripción del contrato con la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC; a pesar que, la citada empresa no presentó el detalle de los precios unitarios que se exigían en las Bases Integradas, permitiendo con su actuación que, se suscriba el contrato n.° 017-2023-IVPCH de 13 de junio de 2023 y adenda n.° 1 de 20 de junio de 2023, por el monto de S/41 083,33. Asimismo, no efectuó la verificación de los documentos de la oferta ganadora, luego de consentida la buena pro; pese a que, la exactitud de la información del documento que acreditaba la experiencia del postor ganador fue cuestionada y puesta de conocimiento del IVP de Chupaca mediante el indicado recurso de apelación.

Hechos que contravinieron lo establecido en los numerales: 1.2, 5 de los artículos IV y 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los literales b), c), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 46.5, 64.6, 120.3, 125.2, 125.3 y 141.1 de los artículos 46°, 64°, 120°, 125° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; segundo párrafo del punto VI, el numeral 7.1del punto VII, los literales i), k), l), m), y n) del subnumeral 11.2.3. del numeral 11.2 del punto XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" y modificaciones, vigente a partir del 9 de mayo de 2023; el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del punto II del anexo I de la Resolución n.° D000002-2022-OSCE-DSEACE de 29 de abril de 2022 que aprueba los "Términos y Condiciones Generales de Uso del SEACE", y el numeral 1.12 del capítulo I y el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General, el numeral 2.2.; el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II, literal F del capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección publicada en el SEACE el 26 de abril de 2023.

Situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse limitado al IVP de Chupaca contratar en condiciones de competencia efectiva.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes del procedimiento de selección:

Con memorando n.° 017-2023-IVPCH/GG de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 4)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, solicitó al Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián, jefe de Operaciones la elaboración de los Términos de Referencia de trece (13) tramos de caminos vecinales, entre ellos el tramo: San Juan de Jarpa – Barrio Puquio, San Juan de Jarpa – Barrio Palio San Juan de Jarpa – Anexo Chucupata L= 8.400 km; por lo que, mediante informe n.° 037-2023-IVPCH/UO-CAGF de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 5)**, el citado jefe de Operaciones, remitió los montos del valor referencial del tramo mencionado equivalente a S/49 392,00, teniendo un costo de km/mes de S/735,00 y un plazo de 8 meses; adjuntando el requerimiento de bienes-servicios n.° 017-2023/IVPCH/UO de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 5)**; asimismo, solicitó al gerente General la contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal del tramo mencionado, adjuntando los Términos de Referencia en veinte (20) folios **(apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, a través del memorando n.° 018-2023-IVPCH/GG de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 6)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, solicitó a la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, quien además de ser encargada de la unidad de Logística era responsable de Presupuesto, la certificación para la contratación del servicio. En atención a ello, la responsable de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000035 de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 7)** por el importe de S/49 392,00.

Contando con los documentos precedentes, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, emitió la Resolución de Gerencia General n.° 065-2023-IVPCH/GG de 5 de abril de 2023 **(apéndice n.° 8)**, aprobando el expediente de contratación del servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: "San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 Km del Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento Junín - PIA -2023".

Asimismo, con Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023 **(apéndice n.° 9)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, designó al comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-IVPCH/CS-1, para la contratación del "Servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 km del distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento Junín - PIA -2023", en adelante el "Procedimiento de Selección", comité que estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del comité de selección

N°	Nombres y apellidos	Miembro	Cargo
1	Rubén Aníbal Ramos Esteban	Presidente	Especialista en contrataciones
2	Carlos Andrés Gamión Fabián	Primer miembro	Unidad de Operaciones
3	Karen Madeleine Pancorbo Tinco	Segundo miembro	Unidad de Logística

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico ante Hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, los miembros del mencionado comité suscribieron el "Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2023-CS" de 18 de abril de 2023 **(apéndice n.° 10)**, acordando por unanimidad aprobar el proyecto de bases a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final. En ese sentido, según el numeral 9 del "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 07-01" de 18 de abril de 2023 **(apéndice n.° 11)**, los miembros del comité de selección solicitaron al Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección; y de acuerdo al numeral 14 del mismo formato, el gerente General del IVP de Chupaca procedió a aprobarlas.

Además, a través de la Resolución de Gerencia General n.° 075-2023-IVPCH/GG de 18 de abril de 2023 **(apéndice n.° 12)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, aprobó las bases del Procedimiento de Selección, que fue convocado a través del SEACE el 20 de abril de 2023. Posteriormente, entre el 21 al 24 de abril de 2023, los participantes formularon consultas y observaciones de manera electrónica, luego el 26 de abril de 2023 se publicó la absolución de consultas y observaciones, para finalmente, integrar las bases el mismo día **(apéndice n.° 13)**.

Posterior a la integración de las bases, se advirtió que los miembros del comité de selección inadmitieron ofertas de postores que cumplieron con la presentación de la documentación exigida en las bases y asignaron puntaje diferenciado a postores que ofertaron en condiciones similares; asimismo, el gerente General declaró improcedente la apelación presentada sin solicitar para ello opinión técnica, también se registró en el SEACE la apelación y el documento que lo resolvió fuera de plazo; además, se perfeccionó el contrato a pesar que el postor ganador no presentó todos los requisitos exigidos en las bases; aunado a que no se efectuó la verificación de la documentación de la oferta ganadora, tal como se desarrolla en los puntos A, B y C descritos a continuación:

A. Miembros del comité de selección inadmitieron ofertas de postores, pese a cumplir con la presentación de la documentación exigida en las bases; asimismo, en la evaluación de mejoras a los Términos de Referencia, asignaron puntaje diferenciado a postores que ofertaron mejoras en condiciones similares.

El comité de selección a cargo del Procedimiento de Selección estableció, en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas que constaban de seis (6) anexos (anexos n.os 1 al 6), además de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, tal como se detalla a continuación:

"***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. ***(Anexo N° 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el ***Anexo N° 6***

(...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Advertencia[1]
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".
(...)"

De lo antes expuesto, se advierte que el comité de selección no exigió como documentación de presentación obligatoria, la declaración jurada de Implementos de Seguridad según G-050 o de Compromiso de Disponer de Protocolos de COVID-19.

Seguidamente, durante la etapa de presentación de ofertas, se evidenció que cuatro (4) postores registraron sus ofertas en el SEACE; sin embargo, mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)**, fueron admitidas las ofertas de dos (2) postores, mientras que, se inadmitió otras dos (2), conforme se muestra en el cuadro siguiente; sin perjuicio de ello, cabe señalar que, la mencionada acta fue suscrita de forma manual únicamente por el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; mientras que la firma que correspondería al presidente del comité de selección se presenta en formato escaneado[2]:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Es preciso señalar que, la advertencia descrita corresponde a lo descrito en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, que abarca la documentación de presentación obligatoria y la documentación de presentación facultativa.

[2] Aspecto que, luego de las investigaciones efectuadas por el IVP de Chupaca, advirtió presunta suplantación de identidad respecto al presidente del comité de selección, por lo que el IVP de Chupaca interpuso una denuncia por delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, el 25 de marzo de 2024 ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la provincia de Chupaca **(apéndice n.° 15)**; asimismo, es de precisar que con oficios n.° 175, 186 y 187-2024-OCI/3821 y con oficio n.° 003-2024-OCI/3821-SCE IVP de 19 y 26 de marzo y 6 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 15)**, se solicitó al Bach. Rubén Aníbal Ramos Esteban, presidente del comité de selección, confirmar la suscripción de diversos documentos del Procedimiento de Selección, el mismo que con carta n.° 002-2024-RARE de 10 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 15)**, remitida mediante correo electrónico rubenre28@hotmail.com, señaló que no suscribió los documentos consultados y ratificó su no participación en el Procedimiento de Selección.

Cuadro n.° 2
Admisión de ofertas

Postor	Según el comité de selección		Según la comisión de control							
	De acuerdo a la información registrada en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios General de 4 de mayo de 2023	Condición	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo al el subnumeral 2.2.1 de las Sección Especifica de las Bases Integradas							Comentarios
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	
Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 16)	*Admitida según se consignó en la sección 8 del acta.*	Admitido	✓	✓	✓	✓	✓	---	✓	La oferta del postor incluyó los documentos de presentación obligatoria para la admisión
Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo (apéndice n.° 17) Integrado por la Empresa Constructores el Mercurio Sociedad Anónima Cerrada y Aspira Espacio Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	*El postor no presenta Declaración Jurada de implementos de seguridad según G-050 de los Términos de referencia. Así mismo no adjunta la Declaración Jurada de compromiso de disponer de protocolos de COVID 19 solicitado en el punto 17. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL de los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria.* *Por las razones expuestas la oferta del postor es* ***NO ADMITIDA.***	No admitido	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	El numeral 17 de los Términos de Referencia del capitulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** indica que el contratista deberá presentar las dos (2) declaraciones juradas observadas por el comité de selección; sin embargo, no precisa la oportunidad en que se debía presentar dichas declaraciones. Mas aún, en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capitulo II de la misma sección, el comité de selección no estableció como documentos de presentación obligatoria para la admisión ninguna de las declaraciones observadas, considerado además, que en la "Advertencia" del numeral 2.2 del mismo capitulo de las Bases Integradas señala que: *" (...) el comité de selección (...) no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"".* Así como, la nota importante del numeral 3.1 del capitulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** que señala: *"El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases."* Por lo tanto, las declaraciones de implementos de seguridad según G-050 y la de disponer de protocolos de COVID-19 no eran documentos de presentación obligatoria para la admisión; por lo que, el postor Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo cumplió los requisitos para su admisión.
Consorcio Arana Arcontel (apéndice n.° 18)		No admitido	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	El numeral 17 de los Términos de Referencia del capitulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** indica que el contratista deberá presentar las dos (2) declaraciones juradas observadas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OTO000

Postor	Según el comité de selección		Según la comisión de control							
	De acuerdo a la información registrada en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios General de 4 de mayo de 2023	Condición	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo al el subnumeral 2.2.1 de las Sección Especifica de las Bases Integradas							Comentarios
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	
Integrado por Henry Andres Arana Candiotti y Corporación Arquitectura Construcción& Telecomunicaciones SAC										por el comité de selección; sin embargo, no precisa la oportunidad en que se debia presentar dichas declaraciones. Mas aún, en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capitulo II de la misma sección, el comité de selección no estableció como documentos de presentación obligatoria para la admisión ninguna de las declaraciones observadas, considerado además, que en la "Advertencia" del numeral 2.2 del mismo capitulo de las Bases Integradas señala que: *" (...) el comité de selección (...) no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"*. Así como, la nota importante del numeral 3.1 del capitulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** que señala: *"El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases."* Por lo tanto, las declaraciones de implementos de seguridad según G-050 y la de disponer de protocolos de COVID-19 no eran documentos de presentación obligatoria para la admisión; por lo que, el postor Consorcio Arana Arcontel cumplió los requisitos para su admisión.
PACBAL Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 19)	*Admitida según se consignó en la sección 8 del acta.*	Admitido	✓	✓	✓	✓	✓	-.-	✓	La oferta del postor incluyó los documentos de presentación obligatoria para la admisión

Fuente: Ofertas presentadas a través del Seace
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Leyenda:

✓	Cumplió
X	No cumplió
-.-	No corresponde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000011

Como se detalló en el cuadro anterior, las ofertas de los postores: Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** y Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)** cumplieron con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de ofertas; sin embargo, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, quienes participaron como primer y segundo miembros titulares del comité de selección respectivamente; **inadmitieron** las citadas ofertas, indicando lo siguiente: *"El postor no presenta Declaración Jurada de implementos de seguridad según G-050 de los Términos de referencia. Así mismo no adjunta la Declaración Jurada de compromiso de disponer de protocolos de COVID 19 solicitado en el punto 17. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL de los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria."*.

Al respecto, es de señalar que los documentos indicados como sustento para la inadmisión de las ofertas del Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo y Consorcio Arana Arcontel, no se encontraban establecidos como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, tal como se advierte en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**.

Además, mediante oficios n.[os] 157, 158 y 160-2024-OCI/3821 de 11 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 20)**, se solicitó a los miembros del comité de selección que informen los motivos por los cuales inadmitieron las ofertas del Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** y del Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)**, pese a que presentaron los documentos obligatorios para la admisión establecidos en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**.

Requerimiento que fue atendido, mediante carta n.° 002-2024-IVPCH/CS-AS N° 09 recibida el 19 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 21)**, documento mediante el cual el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián, y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco[3]; quienes participaron como primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; indicaron lo siguiente: *"(...) Dentro de la evaluación se constata que el CONSORCIO Vial Planeamiento & Desarrollo y Consorcio Arana Arcontel, **no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas, requisitos solicitados por el Área Usuaria, del IVP Chupaca,** NO PRESENTA LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD SEGÚN G-050 de los términos de referencia, asimismo no adjunta la Declaración Jurada de compromiso de disponer de protocolos COVID 19, SOLICITANDO EN EL PUNTO 17 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL."* (Subrayado y resaltado agregado). Asimismo, señalaron que el Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo incumplió con acreditar el equipamiento estratégico y que el Consorcio Arana Arcontel no acreditó la experiencia en la especialidad.

Al respecto, es preciso indicar que, en el numeral 17 de los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, los mismos que fueron incluidos en el capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián, jefe de Operaciones, en su calidad de representante del área usuaria indicó que el contratista debería de presentar ambas declaraciones juradas, pero no precisó la oportunidad de su presentación; más aún, el comité de selección, en el cual participó el mencionado servidor como primer miembro titular, no incluyó en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión, las citadas declaraciones juradas.

Asimismo, respecto a la no acreditación de equipamiento estratégico y experiencia en la especialidad, fueron aspectos que, según las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, se evaluaban durante la etapa de calificación de ofertas y no durante la admisión de estas; además que, ninguno de los aspectos relacionados con el equipamiento estratégico y experiencia en la especialidad fueron argumentados como motivo de la inadmisión por parte del comité de selección en la sección 7 del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)**.

[3] Encargada de la unidad de Logística durante el desarrollo del Procedimiento de Selección

En ese sentido, pese a que la declaración jurada de implementos de seguridad según G-050 y la de compromiso de disponer de protocolos de COVID-19, no fueron establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión, con "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)**, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; inadmitieron las ofertas del Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** y del Consorcio Arana Arconte **(apéndice n.° 18)**.

Por otro lado, es de indicar que, según los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, se debió de asignar hasta 90 puntos al factor: Precio y hasta 10 puntos al factor: Mejoras a los Términos de Referencia. En ese sentido, se evidenció que, el Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** ofertó el servicio por S/39 513,60, siendo la oferta económica más baja, seguido de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** quien ofertó el importe de S/49 300,00; luego la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** la cual ofertó por el importe de S/49 392,00 y finalmente el Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)** quien ofertó por el importe de S/58 084,00.

Entonces, conforme a lo desarrollado en los párrafos anteriores, el Consorcio Vial Planeamiento &Desarrollo **(apéndice n.° 17)** al haber presentado la totalidad de la documentación obligatoria y la oferta económica más baja para la realización del servicio, correspondía que se le asigne la más alta puntuación (90 puntos), precio que influiría en el cálculo de la puntuación asignada a los otros postores.

Sin embargo, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; asignaron 90 puntos a la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** y 89.83 puntos a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**; pese a que, fueron los postores que presentaron la segunda y tercera oferta más onerosa, respectivamente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Ofertas económicas del postor ganador y de postores no admitidos que sí cumplían con los requisitos de admisión

N°	Postor	Condición del postor		Ofertas económicas S/	Puntaje sobre el precio	
		Según el comité de selección	Según evaluación de la comisión de control		Según el comité de selección	Según la comisión de control[4]
1	Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)**	No admitido	**Admitido (*)**	39 513,60 (**)	-.-	90.00
2	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**	Admitido	Admitido	49 300,00	90.00	72.13
3	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**	Admitido - Ganador	Admitido	49 392,00	89.83	72.00
4	Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)**	No admitido	**Admitido (*)**	58 084,00	-.-	61.23

(*) Oferta que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases para su admisión.
(**) Oferta económica más baja y dentro de los límites del valor referencial (Li= S/39 513,60 y Ls=S/59 270,40)
(-.-) Comité de selección no asignó puntaje al no haber admitido la oferta.
Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores.
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

[4] El cálculo del puntaje se efectuó de la siguiente manera

Fórmula	Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo (apéndice n.° 17)	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 19)	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 16)	Arana Arcontel (apéndice n.° 18)
$P_i = {}^{O_m \times PMP}/_{O_i}$ i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio	$P_i = \frac{39\,513{,}60 \times 90}{39\,513{,}60}$ $P_i = 90{,}00$	$P_i = \frac{39\,513{,}60 \times 90}{49\,300{,}00}$ $P_i = 72{,}13$	$P_i = \frac{39\,513{,}60 \times 90}{49\,392{,}00}$ $P_i = 72{,}00$	$P_i = \frac{39\,513{,}60 \times 90}{58\,084{,}00}$ $P_i = 61{,}22$

Lo expuesto en el cuadro anterior, evidencia que la oferta económica presentada por el Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** la cual fue inadmitida por los miembros del comité, fue la oferta que debió obtener el puntaje de 90 puntos, superando la oferta económica de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** conforme la aplicación de los requisitos establecidos en las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**; sin embargo, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente; otorgaron el puntaje de 90 puntos a la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**; pese a que, en la etapa de evaluación se otorgaba 90 puntos al precio menor (puntaje más alto), puntuación que disminuye conforme se incrementa el precio de la oferta.

En ese sentido, la comisión de control, con la finalidad de evidenciar la actuación realizada por los miembros del comité de selección, realizó la comparación del puntaje asignado al factor precio y el que correspondería si se admitían las ofertas antes indicadas, comparación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Puntaje al precio (factor de evaluación) de las ofertas admitidas

N°	Postor	Propuesta económica S/	Puntaje sobre el precio	
			Según el comité de selección	Según la comisión de control
1	Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo	39 513,60 (**)	-.-	90.00
2	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores S.A.C	49 392,00	**89.83**	**72.00**
3	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC	49 300,00	**90.00**	**72.13**
4	Arana Arcontel	58 084,00	-.-	61.23

(*) Oferta que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases para su admisión.
(**) Oferta económica más baja y dentro de los límites del valor referencial (Li= S/39 513,60 y Ls=S/59 270,40)
(-.-) Comité de selección no asignó puntuación al no haber admitido la oferta.
Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico ante Hechos con Presunta Irregularidad

Del mismo modo, respecto a las Mejoras a los Términos de Referencia, otro factor de evaluación, se evidenció que, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; otorgaron diez (10) puntos a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** y cinco (5) puntos a la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**; no obstante, de la revisión a las mejoras presentadas por ambos postores se advierte que, la oferta de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** acreditó las 2 mejoras de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas, tal como lo hizo la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, indicando las progresivas y coordenadas UTM y detallando una descripción de las mejoras; por lo que, a ambas ofertas les correspondía el mismo puntaje, sin embargo, conforme fue indicado anteriormente y según se detalla en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023, **(apéndice n.° 14)**, los miembros del comité de selección otorgaron un puntaje de 10 puntos a las mejoras presentadas por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, situación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Evaluación de las mejoras a los Términos de Referencia propuestas en las ofertas

Propuesta	Según Bases Integradas		Puntaje asignado por el comité de selección	Comentarios de la comisión de control
	Mejora 1 ***Reposición de postes de kilometraje*** *y/o* ***señalización de la vía****. Los trabajos de reposición, consisten en colocación de señalización o colocado de hitos* ***faltantes.*** *La actividad incluye un* ***mínimo de 02 hitos kilométricos y/o 2 señalizaciones*** *para que se considere como mejora.*	***Mejora 2*** *El* ***colocado de pases de agua con tuberías PVC de 8" (tajeas)****, en zonas que necesite direccionar el flujo de agua a fin de evitar el deterioro de la capa de rodadura. En un* ***mínimo de 02 tareas*** *para considerarlo como una mejora.*		
	Acreditación: *El postor deberá indicar las progresivas y coordenadas UTM en donde se ejecutarán las mejoras propuestas y detallar la descripción de las mismas."*			
Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**	Reposicion de señal preventiva N° \| PROGRESIVA \| COORDENADAS UTM \| \| ELEVACION \| SEÑALES PREVENTIVAS 1 \| 00+220 \| 457960.0353 \| 8659894.019 \| 3676.973564 \| CURVA PRONUNCIADA A LA IZQUIERDA 2 \| 00+0000 \| 453712.1869 \| 8661140.015 \| 3679.052545 \| CAMINO SINUOSO DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS la colocacion de señal preventiva tiene por objeto la advertencia de peligro, advierte a los usuarios de las vías de riesgos, señal informativa, que tienen por objeto guiar al usuarios de la vía, suministrandole informacion de localidades. SP- 03 CURVA PRONUNCIADA A LA IZQUIERDA PROGRESIVA : 00+220 CAMINO SINUOSO PROGRESIVA : 00+000 En el folio 2 de la oferta se identificó que el postor ofertó como parte de la mejora 1 la reposición de dos (2) señales preventivas en las progresivas km 00+220 y 00+0000.	El colocado de pases de agua con tuberías PVC de 8" (tajeas) TRAMO 1: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO DE CHUCUPATA, LONG. 6.600 KM N° \| PROGRESIVA \| COORDENADAS UTM \| \| COTA \| OBSERVACION 1 \| 00+000 \| 453712.1869 \| 8661137.06 \| 3678.892545 \| TAJEA N° \| PROGRESIVA \| COORDENADAS UTM \| \| COTA \| OBSERVACION 2 \| 00+810 \| 453329.5561 \| 8660743.06 \| 3731.250737 \| TAJEA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS El colocado de pases de agua con tuberia PVC 8 ", que tienen por objeto evacuar las aguas de las lluvias que se empozan en la plataforma de la carretera, para poder asi conservar las vias. PROG. 00+000, TAJEA PROG. 00+810, TAJEA En el folio 1 de la oferta se identificó que el postor ofertó como parte de la mejora 2 la colocación de dos (2) pases de agua en las progresivas km 00+000 y 00+920	**10 puntos**	El postor cumplió con acreditar las dos (2) mejoras a los Términos de Referencia exigidas en el capítulo VI de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, indicando las progresivas y coordenadas UTM en donde se ejecutarán las mejoras propuestas y detallando la descripción de la reposición de dos (2) señales preventivas y colocado de dos (2) pases de agua, mejoras que equivalían a 5 puntos cada una, haciendo un total de 10 puntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000015

<table>
<tr><th rowspan="2">Propuesta</th><th colspan="2">Según Bases Integradas</th><th rowspan="2">Puntaje asignado por el comité de selección</th><th rowspan="2">Comentarios de la comisión de control</th></tr>
<tr><td>Mejora 1
<u>Reposición de postes de kilometraje</u> y/o <u>señalización de la vía</u>. Los trabajos de reposición, consisten en colocación de señalización o colocado de hitos <u>faltantes.</u> La actividad incluye un mínimo de 02 hitos kilométricos y/o 2 señalizaciones para que se considere como mejora.</td><td>Mejora 2
El <u>colocado de pases de agua con tuberías PVC de 8" (tajeas)</u>, en zonas que necesite direccionar el flujo de agua a fin de evitar el deterioro de la capa de rodadura. En un <u>mínimo de 02 tareas</u> para considerarlo como una mejora.</td></tr>
<tr><td colspan="3"><u>Acreditación:</u>
El postor deberá indicar las progresivas y coordenadas UTM en donde se ejecutarán las mejoras propuestas y detallar la descripción de las mismas."</td></tr>
<tr><td>PACBAL Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 19)</td><td>Reposición y/o colocado de señales preventivas
Esta actividad consistirá en la reposición y/o colocación de las señales preventivas como se detalla las especificaciones del MANUAL DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL TRANSITO AUTOMOTOR PARA CALLES Y CARRETERAS, y su instalación en el camino vecinal como se aprecia en el panel fotográfico.
DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS
<table><tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th></tr><tr><td>1</td><td>00+210</td><td>452859.1535</td><td>8659892.92</td><td>3680.971364</td></tr><tr><td>2</td><td>00+480</td><td>453083.8624</td><td>8660027.6</td><td>3702.159182</td></tr></table>
Curva peligrosa hasta la derecha

PROG. 00+210

CURVA Y CONTRACURVA MENOR

PROG. 00+210
En el folio 2 de la oferta se identificó que el postor ofertó como parte de la mejora 1 la reposición de dos señales preventivas en las progresivas km 00+210 y 00+480.</td><td>EL COLOCADO DE PASES DE AGUA CON TUBERÍAS PVC DE 8" (TAJEAS), EN ZONAS QUE NECESITE DIRECCIONAR EL FLUJO DE AGUA A FIN DE EVITAR EL DETERIORO DE LA CAPA DE RODADURA. EN UN MÍNIMO DE 02 TAREAS PARA CONSIDERARLO COMO UNA MEJOR
El colocado de pases de agua con tuberia PVC 8" (Tajeas)
<table><tr><th>N°</th><th>PROGERISVA</th><th>COORDENADAS UTM</th><th>ELEVACION</th><th>ELEVACION</th><th>OBSERVACION</th></tr><tr><td>1</td><td>00+250</td><td>452895.1869</td><td>8659913.06</td><td>3680.89255</td><td>TAJEA</td></tr><tr><td>2</td><td>00+810</td><td>453331.5061</td><td>8660246.21</td><td>3732.22073</td><td>TAJEA</td></tr></table>COLOCADO DE PASES DE AGUA TUBER IAS PVC 8" (TAJEAS) con la finalidad de evacuar las agua de lluvias aguas de lluvias

PROG. 00+250, TAJEA

PROG. 00+810, TAJEA
En el folio 1 de la oferta se identificó que el postor ofertó como parte de la mejora 2 la colocación de dos (2) pases de agua en las progresivas km 00+250 y 00+810</td><td>5 puntos
Cabe precisar que, en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General (apéndice n.° 14) de 4 de mayo de 2023, no se precisan los motivos</td><td>El postor cumplió con acreditar las dos (2) mejoras a los Términos de Referencia exigidas en el capítulo VI de las Bases Integradas (apéndice n.° 13), indicando las progresivas y coordenadas UTM en donde se ejecutarán las mejoras propuestas y detallando la descripción de la reposición de dos (2) señales preventivas y colocado de dos (2) pases de agua, mejoras que equivalían a 5 puntos cada una, haciendo un total de 10 puntos. Sin embargo, el comité de selección le otorgó solo 5 puntos.</td></tr>
</table>

Fuente: Ofertas presentadas a través del SEACE.
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000016

Por lo tanto, considerando que ambos postores acreditaron las dos (2) mejoras a los Términos de Referencia exigidas en el capítulo VI de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, la puntuación debió ser de la siguiente manera:

Cuadro n.° 6
Puntaje a las mejoras a los Términos de Referencia de las ofertas admitidas

N°	Postor	Puntaje asignado según el comité de selección	Puntaje asignado según la comisión de control
		Mejoras	Mejoras
1	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC	5	10
2	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores S.A.C	10	10

Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Específico ante Hechos con Presunta Irregularidad.

Considerando lo expuesto, la asignación de puntajes por parte del comité de selección puso en primer lugar a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** y en segundo lugar a la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**. En ese sentido, considerando las dos (2) ofertas admitidas por los miembros del comité de selección y aplicando los criterios de evaluación establecidos en las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** para ambas ofertas y el puntaje de la oferta económica, el primer lugar lo debió de ocupar la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Puntaje a los factores de evaluación de las ofertas admitidas

N°	Postor	Puntaje según el comité de selección			Puntaje según la comisión de control		
		Precio	Mejoras	Total	Precio	Mejoras	Total
1	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**	90	5	95.00	72.13	10	**82.13**
2	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**	89.83	10	98.83	72.00	10	82.00

Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores.
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

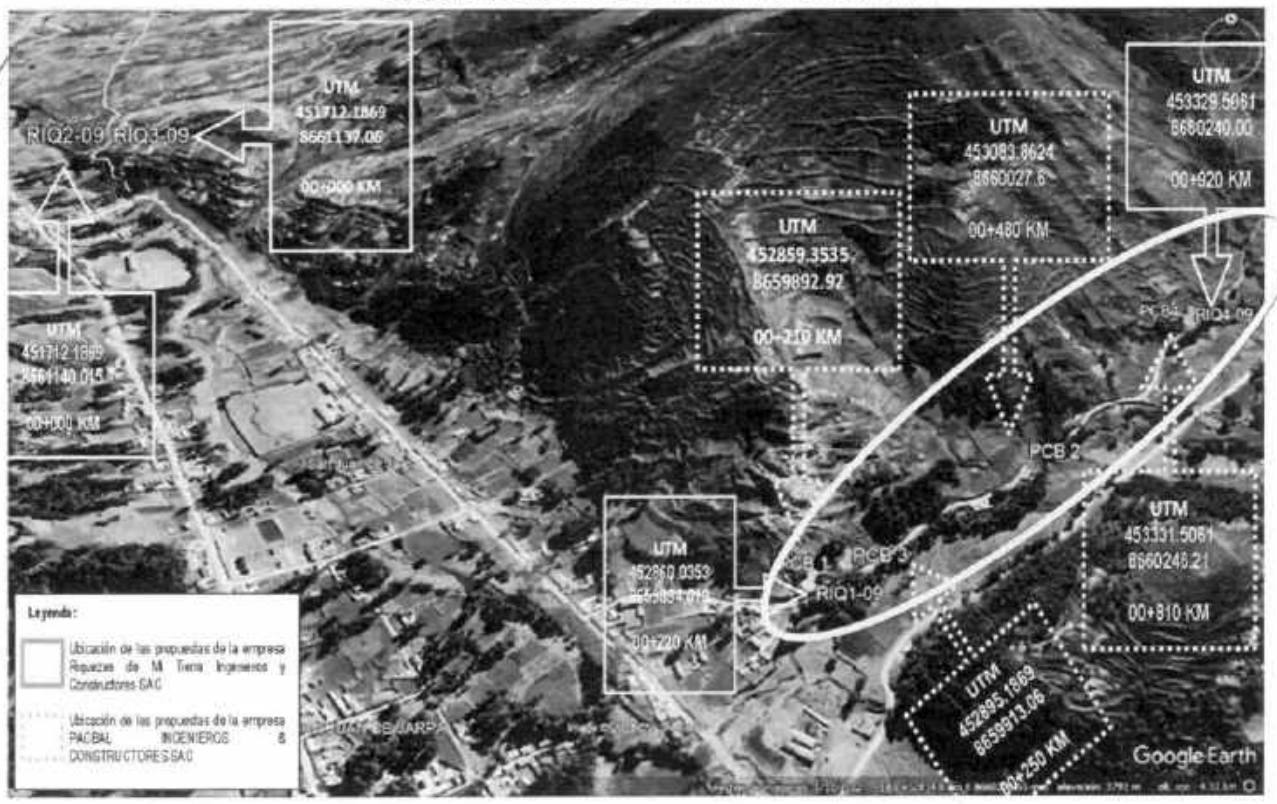
Ante ello, la comisión de control, mediante oficios n.os 055, 056 y 057-2024-OCI/3821 de 26 de enero de 2024 **(apéndice n.° 22)**, solicitó al Bach. Rubén Aníbal Ramos Esteban[5], al Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián, y a la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, quienes participaron como presidente. primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; informen los motivos de la asignación diferenciada de puntaje a las ofertas señaladas en el **cuadro n.° 7**; obteniendo respuesta mediante la carta n.° 001-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 6 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 24)**, emitida por el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, en calidad de primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; quienes indicaron lo siguiente: *"(...) la empresa RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAC obtuvieron 10 puntos ya que en la mejora 1,2, las fotografías y progresivas si corresponde al tramo (...) la empresa PACBAL INGENIEROS & CONSTRUCTORES SAC, se otorgó 05 puntos ya que en la mejora 1,2, las fotografías y las progresivas no corresponden al tramo donde se va realizar el servicio y no se especifican bien".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] A quien se le solicito información en su condición de Especialista en contrataciones, quien a su vez mediante carta n.° 001-2024-RARE recibida el 13 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23)**, negó su participación en el Procedimiento de Selección.

Sin embargo, considerando que en las propuestas de las mejoras a los Términos de Referencia de ambas empresas se detallaron coordenadas UTM[6] para cada progresiva, la comisión de control ubicó estas coordenadas UTM en el Google Earth[7], a fin de poder identificar la ubicación de cada una de las coordenadas propuestas por ambos postores evaluados por los miembros del comité de selección, obteniendo el siguiente resultado:

Imagen n.° 2
Ubicación de las coordenadas UTM en el Google earth



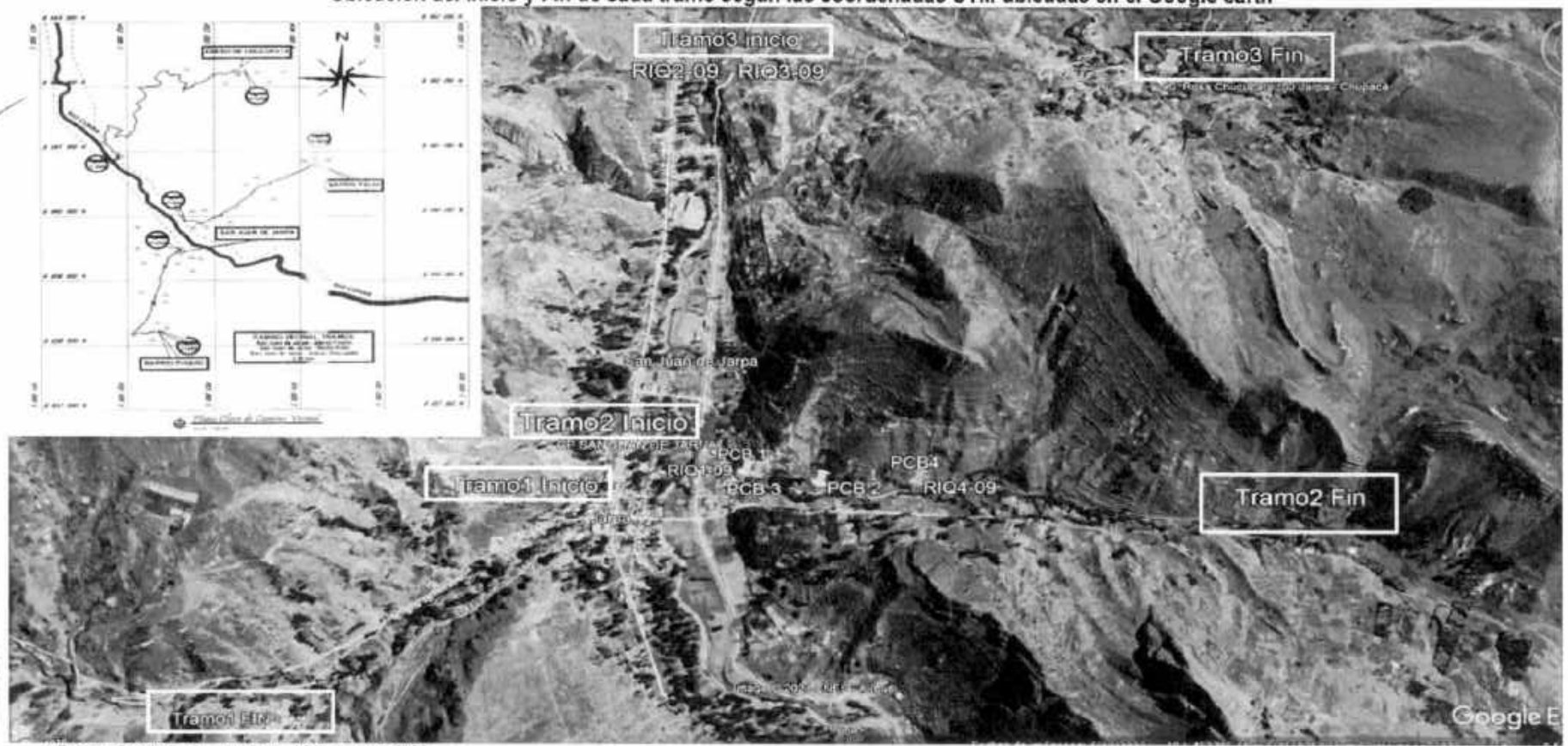
Fuente: Google Earth, consultado al 6 de febrero de 2024.
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Por lo detallado en la imagen anterior, se advierte que la ubicación de las progresivas y coordenadas UTM donde se desarrollarían las propuestas de la empresa PACBAL Ingenieros & Constructores SAC, se encuentran en la misma trayectoria que dos (2) de las propuestas de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, acreditándose con ello, que las progresivas y coordenadas UTM sí correspondían al tramo a intervenir, contrario a lo indicado por el primer y segundo miembro del comité de selección en la carta n.° 001-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 6 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 24)**. Hecho que fue corroborado por el IVP de Chupaca, mediante la carta n.° 006-2024-IVPCH/GG de 14 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 25)**, en la cual se adjuntó el Plano Ubicación – Localización UL1 y las Fichas de Itinerario del Camino Vecinal donde se establecieron las coordenadas UTM de inicio y fin de cada tramo. Además, conforme se muestra en la **imagen n.° 3** las propuestas de ambas empresas se encuentran dentro del tramo a intervenir:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre, localizando la posición geográfica con una precisión de hasta un metro
[7] Plataforma de geomática basada en la nube que permite visualizar y analizar imágenes de satélite del planeta, elaborado a partir de datos cartográficos e imágenes satelitales.

Imagen n.° 3
Ubicación del Inicio y Fin de cada tramo según las coordenadas UTM ubicadas en el Google earth



Fuente: Google Earth, consultado al 3 de mayo de 2024.
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000019

Asimismo, con oficio n.° 081-2024-OCI/3821 de 7 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 26)**, se requirió al Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y a la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco; en calidad de primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; precisen las progresivas y coordenadas UTM que no correspondían al tramo a intervenir; requerimiento que fue atendido, mediante carta n.° 004-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 14 de febrero de 2024**(apéndice n.° 27)**, emitida por el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, como primer y segundo miembro del comité de selección, en la cual señalaron lo siguiente:

"(...)

01. Según el itinerario de la empresa PACBAL INGENIEROS & CONSTRUCTORES SAC, lo considera un solo tramo de la Progresiva 0+000 – 8+400 km (...)

Por lo que la mejora 1 no guarda relación con las progresivas de su itinerario y no se puede identificar de cuál de los tres tramos es (...)

*02. En la mejora 1 de la empresa PACBAL INGENIEROS & CONSTRUCTORES SAC en observaciones dice: **curva pronunciada a la izquierda** y en la fotografía de la señal dice: **curva peligrosa a la derecha** (...)*

*03. Las progresivas en las fotografías tiene la misma progresiva: **PROG: 00+210,** Imagen N° 03*

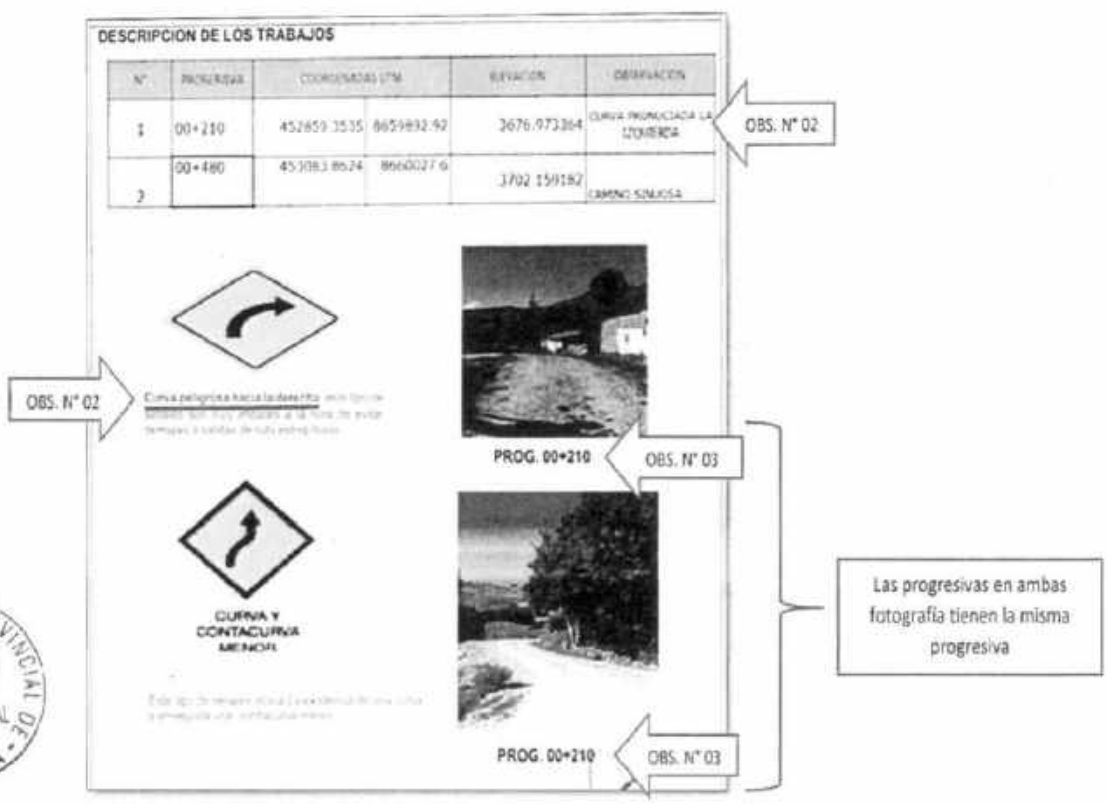


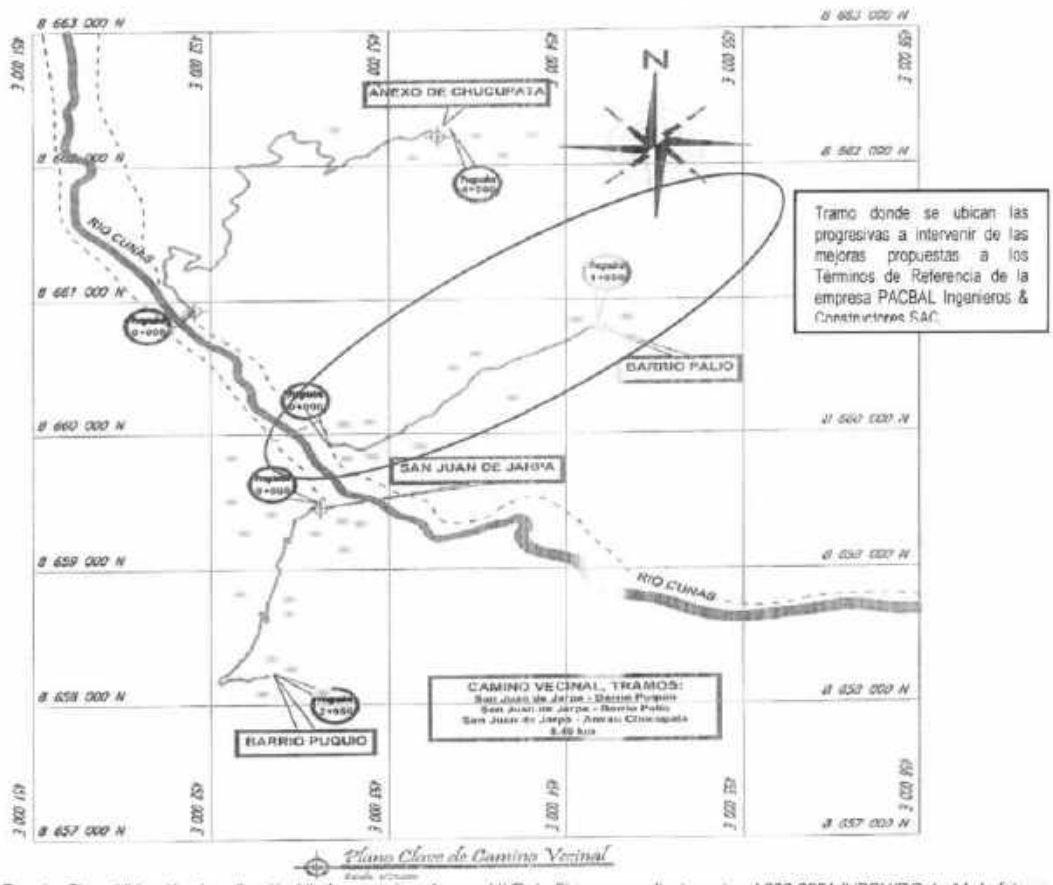
Imagen N°03

(...)"

En ese sentido, respecto a lo indicado en el punto 1 de la carta n.° 004-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 14 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 27)**, en relación a que: *"(...) el itinerario de la empresa PACBAL INGENIEROS & CONSTRUCTORES SAC, lo considera un solo tramo de la Progresiva 0+000 – 8+400 km (...) Por lo que la mejora 1 no guarda relación con las progresivas de su itinerario y no se puede identificar de cuál de los tres tramos es (...)"*, es pertinente señalar que, como se evidenció en las imágenes n.[os] 2 y 3 del presente informe, sí era posible identificar a qué tramo correspondía cada progresiva, ello con la ayuda

de las coordenadas UTM[8] solicitadas por el comité de selección como un medio para acreditar las mejoras a los Términos de Referencia en el capítulo IV de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, coordenadas que fueron señaladas junto con las progresivas a intervenir en la oferta de la empresa PACBAL Ingenieros & Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** las que correspondían al tramo que va desde de San Juan Jarpa hasta el Barrio Palio, tal como se muestra en la **imagen n.° 3** y en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Plano de Ubicación- Localización de los tres (3) tramos a intervenir



Fuente: Plano Ubicación- Localización UL-1 proporcionado por el IVP de Chupaca mediante carta n.] 006-2024-IVPCH/GG de 14 de febrero de 2024.

Ahora bien, respecto al punto 2 de la carta n.° 004-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 14 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 27)**, que señala sobre las divergencias advertidas en la propuesta de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**, el Ing. Carlos Andrés Garnión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, en calidad de primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; señalaron que la imagen de la señalización no corresponde a una curva pronunciada a la izquierda (propuesta en la progresiva 00+210 km); y que la progresiva que figura debajo de la segunda fotografía no corresponde a la del camino sinuoso del cuadro (progresiva 00+480 km); sin embargo, empleando el mismo criterio de los miembros del comité de selección se advierte que la mejora 1 de la propuesta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** también presenta diferencias, las mismas que se detallan a continuación:

[8] Sistema que permite localizar la posición geográfica con una precisión de hasta un metro.

Imagen n.° 5
Divergencias en la mejora 1 de las ofertas admitidas

Divergencias advertidas por el comité de selección en la propuesta de la empresa PACBAL Ingenieros & Constructores SAC (apéndice n.° 19)

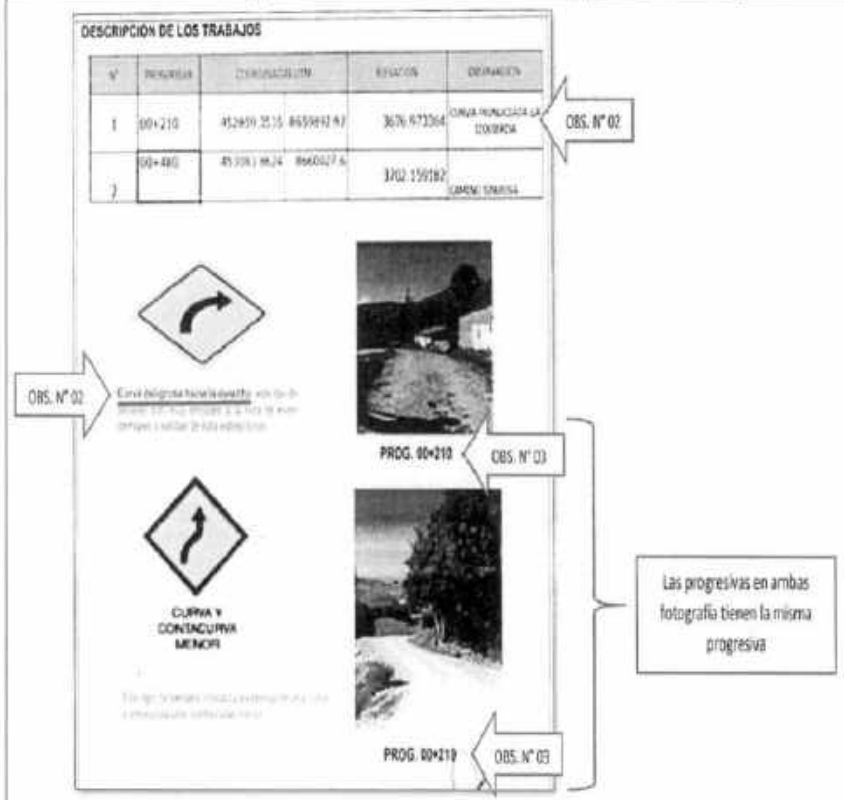
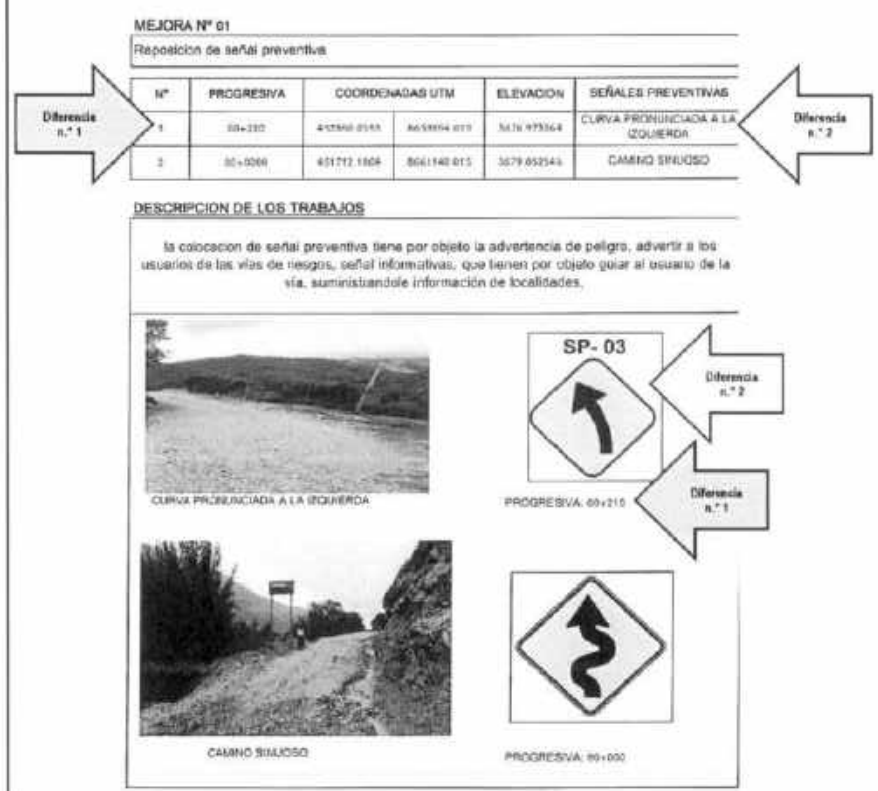


Imagen N°03

Divergencias advertidas por la comisión de control en la propuesta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 16)



Fuente: Carta n.° 004-2024-IVPCH/CS-AS N°09 y oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

200000

De lo detallado en la imagen anterior, se aprecia que la comisión de control advirtió que la progresiva donde se ubicará la señal para "curva pronunciada a la izquierda", que se indica en la primera fila del cuadro "Mejora n.° 01 Reposición de señal preventiva" de la propuesta de Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, es: 00+220 km; mientras que la progresiva indicada debajo de la primera fotografía de señal de tránsito de esa misma propuesta es: 00+210 km, siendo progresivas que señalan ubicaciones diferentes para una misma señal de tránsito; situación similar se advirtió en la propuesta de PACBAL Ingenieros & Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**, ya que la progresiva donde se ubicará la señal para "camino sinuoso", que se indica en la segunda fila del cuadro "Descripción de los trabajos" de la propuesta de PACBAL Ingenieros & Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**, es: 00+480 km; mientras que la progresiva indicada debajo de la segunda fotografía de señal de tránsito de esa misma propuesta es: 00+210 km, siendo progresivas que señalan ubicaciones diferentes para una misma señal de tránsito.

Del mismo modo, en la imagen n.° 5 se advierte que en la propuesta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, no fue consignada la señalización de curva pronunciada a la izquierda, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Diferencia entre la señalización propuesta y la imagen presentada

Imagen según la propuesta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC	Imagen según el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras
 P-2B	 P-1B
Señal curva a la izquierda (P-2B)	**Señal curva pronunciada a la izquierda (P-1 B)**

Fuente: Propuesta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC

Ello, en observancia a lo regulado en la Actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 016-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016 que establece lo siguiente:

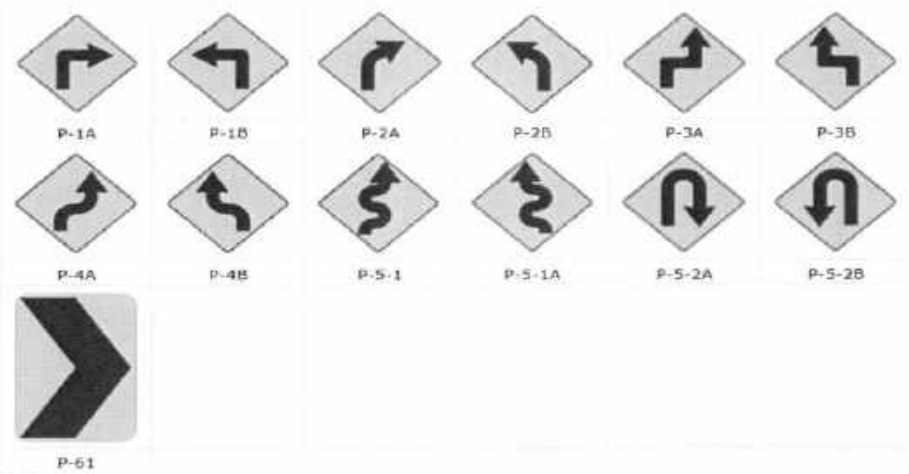
*"**CAPITULO 2: SEÑALES VERTICALES***
(...)
2.3. SEÑALES DE PREVENCIÓN
(...)
2.3.4 Señales preventivas por características geométricas horizontales de la vía:

CURVATURA HORIZONTAL
Señalan la proximidad de una o más curvas horizontales en la vía que requieran un cambio de velocidad para circular con seguridad. A continuación se indica la relación de las indicadas señales, así como en la Figura 2.18:

- *(P-1A) SEÑAL CURVA PRONUNCIADA A LA DERECHA*
- ***(P-1B) SEÑAL CURVA PRONUNCIADA A LA IZQUIERDA***
- *(P-2A) SEÑAL CURVA A LA DERECHA*
- ***(P-2B) SEÑAL CURVA A LA IZQUIERDA***

(...)

Figura 2.18 Señales preventivas - curvatura horizontal



(...)"

En ese sentido, se advierte que tanto la oferta de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** como la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, presentaron información distinta (diferentes progresivas para la ubicación de una misma señalización y la imagen presentada no correspondía a la señalización propuesta) en las mejoras a los Términos de Referencia propuestas; sin embargo, sin considerar estos hechos, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, quienes participaron como primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, asignaron puntuación diferenciada a ambos postores durante la evaluación de las mejoras a los Términos de Referencia; vulnerando el principio de igualdad de trato que se establece en el literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la Ley", que exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Además, es de indicar que, de conformidad a la evaluación realizada anteriormente por la comisión de control, correspondía admitir las ofertas del Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** y del Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)**; en ese sentido, de la revisión a las mejoras a los Términos de Referencia propuestas, se advierte que, ambas ofertas acreditaron únicamente la mejora 2 conforme exigía las Bases Integradas, correspondiéndoles 5 puntos en total, a cada uno; obtenido el siguiente resultado:

Cuadro n.° 9
Puntaje a los factores de evaluación de las ofertas que incluyen a los postores no admitidos que si cumplían con los requisitos de admisión

N°	Postor	Puntaje según el comité de selección			Puntaje según la comisión de control		
		Precio	Mejoras	Total	Precio	Mejoras	Total
1	Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo (**apéndice n.° 17**)	-.-	-.-	-.-	90.00	5	95.00
2	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC (**apéndice n.° 19**)	90	5	95.00	72.13	10	82.13
3	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC (**apéndice n.° 16**)	89.83	10	98.83	72.00	10	82.00
4	Arana Arcontel (**apéndice n.° 18**)	-.-	-.-	-.-	61.23	5	66.23

(-.-) Comité de selección no asignó puntaje al no haber admitido la oferta
Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores.
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que el primer lugar debió de corresponder al Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** con 95 puntos, y la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** (ganadora de la buena pro según los miembros del comité de selección) debió de obtener el tercer lugar, con 82.00 puntos.

Además, es de indicar que los literales b) y d) del subnumeral 2.2.2 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** facultaban la presentación de declaraciones juradas para acceder a bonificaciones, en concordancia con el numeral 1.8 del capítulo I de la Sección General de las mismas bases y los literales f) y g) del numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "RLCE" indican respecto a los documentos del procedimiento lo siguiente:

> "(...) *Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP."* y
>
> *"En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa,* ***o a los consorcios conformados en su totalidad por estas****, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. (...)"*
> (Subrayado agregado)

En ese sentido, considerando la documentación de presentación facultativa presentada por los postores, la puntuación debió de ser la siguiente:

Cuadro n.° 10
Puntaje a los factores de evaluación y bonificación a solicitud de los postores

N°	Postor	Puntaje según el comité de selección			Puntaje según la comisión de control					Orden de prelación
		Precio	Mejoras	Total	Precio	Mejoras	MYPE 5%	Ubicación 10%	Total	
1	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**	90	5	95.00	72.13	10	4.1	8.2	96.43	**Primer lugar**
2	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**	89.83	10	98.83	72.00	10	4.1	8.2	95.30	Segundo lugar
3	Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)**	-.-	-.-	-.-	90.00	5	(*)	0.0	95.00	Tercer lugar
4	Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)**	-.-	-.-	-.-	61.23	5	3.31	6.62	76.16	Cuarto lugar

(*) Postor presentó en su oferta la solicitud de bonificación por estar conformado por micro y pequeñas empresas, sin embargo, al 4 de mayo de 2023 que se realizó la evaluación, una de las empresas que integró el consorcio no acreditaba ser micro o pequeña empresa, puesto que recién el 5 de mayo de 2023 acreditaba esa característica, según el REMYPE
(-.-) Comité de selección no asignó puntaje al no haber admitido la oferta
Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores.
Elaborado por: la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De lo detallado en el cuadro anterior, y considerando las bonificaciones solicitadas y acreditadas, los resultados de la puntuación otorgada a los factores de evaluación debieron dar el primer lugar a la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** con 96.43 puntos, seguido de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** (ganadora de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

buena pro según los miembros[9] del comité de selección) con 95.30 puntos; en tercer lugar al Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** con 95 puntos, y finalmente al Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)** con 76.16 puntos.

En ese orden de ideas, en atención a lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del RLCE, y luego de culminada la evaluación, el comité de selección calificó a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, identificándose que ambas empresas cumplieron con acreditar todos los requisitos de calificación conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] El primer y segundo miembro titular del comité de selección, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, respectivamente.

Cuadro n.° 11
Requisitos de calificación de las ofertas que quedaron en primer y segundo orden de prelación

N°	Postor	Capacidad legal	Capacidad técnica y profesional			Experiencia del postor en la especialidad Monto facturado: S/98 784,00 Mype: S/12 348,00	Comentarios de la comisión de control
		Habilitación (constancia de RNP)	Equipamiento estratégico (propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler)	Formación académica del personal clave (título profesional)	Experiencia del personal clave (06 Meses como jefe de mantenimiento)		
1	PACBAL Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 19)	Registro Nacional de Proveedores el cual indica que es proveedor de servicios desde el 4 de noviembre de 2017 CUMPLE	- Factura electrónica FH01-00001563 de 5 de febrero de 2023, mediante la cual acredita la compra de los implementos de seguridad y herramientas. - Compromiso de alquiler del equipamiento estratégico (Volquete) de 3 de mayo de 2023. - Compromiso de alquiler del equipamiento estratégico – Maquinaria (Motocicleta lineal) de 3 de mayo de 2023. CUMPLE	Katherin Soledad Espiritu Veliz Ingeniero Civil por la Universidad Peruana Los Andes Colegiatura n.° 133923 CUMPLE	- Contrato de servicios n.° 015-2017-PACBAL de 28 de febrero de 2017 por 7 **meses y 9 días** y el Certificado de trabajo como jefe de mantenimiento de 15 de noviembre de 2017. - Contrato de servicios n.° 012-2015 ACMVDR CATALINA HUANCA de 31 de marzo de 2015 **por 8 meses y 30 días** y la Conformidad de trabajo como jefe de mantenimiento de 5 de enero de 2016. CUMPLE	- Contrato n.° 018-2022-GG/ IVPMC de 2 de junio de 2022. - Adenda n.° 01 al contrato n.° 018-2022-GG/IVPMC de 1 de julio de 2022. - Adenda n.° 02 al contrato n.° 018-2022-GG/IVPMC de 5 de julio de 2022. - Total = **S/163 626,67** - Constancia de cumplimiento de la prestación: Bienes, Servicios en general y Consultoría en General de 6 de marzo de 2023, suscrita por el jefe de la unidad de operaciones y el Gerente General del IVP Municipal de Concepción. - Contrato n.° 008-2022-IVPMT de 3 de junio de 2022 - Adenda n.° 01 al contrato n.° 008-2022-IVPMT de julio de 2022 - Total = **S/70 924.00** - Constancia de cumplimiento de la prestación: Bienes, Servicios en general y Consultoría en General de 30 de marzo de 2023, suscrita por el jefe de la Unidad de Operaciones del IVP Municipal de Tarma. CUMPLE	El postor cumplió con acreditar los requisitos de calificación
2	Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC (apéndice n.° 16)	Registro Nacional de Proveedores el cual indica que es proveedor de servicios desde el 11 de febrero de 2020. CUMPLE	- Factura electrónica E001-63 de 24 de abril de 2023, mediante la cual acredita la compra de los implementos de seguridad y herramientas. - Compromiso de alquiler del equipamiento requerido Volquete de 15 m³ de 27 de abril de 2022. - Compromiso de alquiler del equipamiento requerido Moto lineal de 29 de abril de 2023. CUMPLE	Ulises Cerrón Inga Ingeniero Civil por la Universidad Peruana Los Andes Colegiatura n.° 119960 CUMPLE	- Contrato privado de locación de servicios n.° 001-2019 de 7 de junio de 2019 por 6.8 **meses** y el Certificado de conformidad de servicio del jefe de mantenimiento de 26 de enero de 2020 - Contrato de servicios n.° 003-2018-GRAN FAMILIA SCRL de 28 de setiembre de 2018, por 3 **meses** y la Conformidad de servicios del jefe de mantenimiento de 22 de enero de 2019 - Contrato de servicio n.° 002-2018-C.EDMMY EIRL de 3 de mayo de 2018 **por 4 meses** y la Conformidad de trabajo de 20 de setiembre de 2018 CUMPLE	- Contrato n.° 012-2022-GG/ IVPMC de 19 de mayo de 2022. - **50% del total = S/29 872,50** - Contrato de consorcio entre la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC y la Asociación Civil Fortaleza Xauxa, con una participación del 50% cada una. - Constancia de conformidad de servicios de 31 de diciembre de 2022 suscrita por el Gerente General del IVP Municipal de Concepción. CUMPLE	El postor cumplió con acreditar los requisitos de calificación

Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00000271

Sin embargo, a pesar que ambas empresas cumplieron con acreditar los requisitos en la etapa de calificación, mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)**, el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, en calidad de primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; otorgaron la buena pro a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** por el monto de S/49 392,00, publicando el acto el 8 de mayo de 2023 a través del SEACE **(apéndice n.° 14)**; a pesar que, en la etapa de evaluación, la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** superaria en puntaje a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC al haber ofertado un menor precio y ofertar mejoras a los Términos de Referencia en similares condiciones que la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC.

Situación que permite evidenciar que las actuaciones del Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco[10], quienes participaron como primer y segundo miembro titular del comité de selección respectivamente; limitó al IVP de Chupaca a contratar en condiciones de competencia efectiva, durante la admisión y evaluación de ofertas del Procedimiento de Selección, al inadmitir postores que cumplieron con acreditar los documentos de presentación obligatoria para la admisión y asignar puntaje diferenciado a mejoras a los Términos de Referencia propuestas en similares condiciones, permitiendo de ese modo a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** obtener la buena pro del servicio.

B. Gerente General declaró improcedente la apelación contra el otorgamiento de la buena pro sin solicitar opinión técnica; además, el recurso de apelación y el documento que lo resolvió fueron registrados en el SEACE fuera del plazo establecido.

Con documento S/N recibido el 15 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 28)**, la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC interpuso un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, dicho documento fue presentado ante el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, en el cual, el apelante comunicó presuntos impedimentos de la empresa ganadora de la buena pro para ser postor en el Procedimiento de Selección por mantener vinculo contractual entre el Gerente General de la empresa y la entidad convocante. Asimismo, señaló que la "Constancia de Conformidad de Servicios" de 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)** presentada por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** para acreditar la experiencia en la especialidad como requisito de calificación, presuntamente contenia información inexacta porque a la fecha de su emisión el contrato continuaba vigente, tal como se detalla a continuación:

> *"3.4. La empresa RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C con RUC n° 20605867961, tiene como accionista – con participación del 50% de acciones- órgano de administración y representante legal al señor REFULIO CASTAÑEDA ROLAND GIAN FRANK (...)*
>
> *(...)*
>
> *3.7. Sobre el particular, de la revisión del historial de las contrataciones realizadas por el Instituto Vial Provincial de Chupaca, se pudo corroborar que el señor REFULIO CASTAÑEDA ROLAND GIAN FRANK (...) gerente general, accionista, representante legal y apoderado de la empresa RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAC (...) tiene relación contractual con la entidad que su persona representa, debido a que fue nombrado como miembro del comité de selección de distintos procedimientos de selección, (...)*
>
> *3.8-. Al respecto, en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de la oferta del postor RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C (...) contiene información inexacta por encontrarse inmersa dentro de las causales establecidas en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por ende quebranta el principio de presunción de veracidad; por lo cual su oferta no debió de ser admitida*
>
> *(...)*

[10] Quien, además, desempeño el cargo de Encargada de la Unidad de Logística

3.9. *Asimismo, obra en la oferta del postor (...), de folios 29 a folios 44, la experiencia declarada por este con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases administrativas, dentro de los documentos presentadas, a folio 44 de la oferta, obra la "Constancia de Conformidad de Servicios de fecha 31 de diciembre de 2022", emitida supuestamente por el Instituto Vial Provincial de Concepción en que aparentemente señalan el Consorcio Chambra – Puente las Balsas integrado por el postro RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAC con RUC N° 20605867961, ha prestado los servicios cumpliendo con el "Contrato n.° 012-2022-GG/IVPMC" al 30 de diciembre de 2022.* ***El contrato antes mencionado, en su décima clausula estableció como una de las obligaciones contractuales, la presentación de la liquidación, la cual estaba sujeta a revisión y aprobación para concluir con el contrato.***

3.10. *Al respecto, el* ***Instituto Vial Provincial de Concepción, entidad contratante, informó que al 31 de diciembre de 2022 el Consorcio Chambará integrado por la empresa RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAC con RUC N° 20605867961, no había concluido con sus obligaciones contractuales,*** *y que han verificado la emisión de la "Constancia de Conformidad de Servicios de fecha 31 de diciembre de 2022" y no existe registro de solicitud de emisión de conformidad de servicio.*
(...)

3.11. *(...) la oferta del postor RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAC con RUC N° 20605867961, no acredita la experiencia requerida, debido a que el documento presentado "Constancia de Conformidad de servicios de fecha 31 de diciembre de 2022", con la que pretendía acreditar su experiencia contiene información inexacta no acorde a la realidad, porque a la fecha de su emisión el servicio contratado aún no había sido culminado, esto afirmado por la propia entidad contratante.*
(...)
V. MEDIOS PROBATORIOS
(...)
5.4. Carta n.° 024-2023-GG/IVPMC
(...)" (Resaltado y subrayado agregado)

Por lo que, de la revisión a los medios probatorios adjuntos al recurso de apelación, se identificó que con carta n.° 024-2023-GG/IVPMC **(apéndice n.° 30)** la entonces Gerente General del IVP Municipal de Concepción, indicó que, de la verificación realizada al cuaderno de registro de documentos de su entidad, no existe registro de solicitud de conformidad de servicio solicitada por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo establecido en los literales a) y c) del numeral 125.2 del artículo 125° del RLCE, la presentación de los recursos de apelación se registra en el aplicativo SEACE el mismo día de haber sido interpuesto, bajo responsabilidad; y la entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE. Ello en concordancia con el literal i) del subnumeral 11.2.3 del numeral 11.2 del punto XI de la Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

En ese sentido, con la finalidad de verificar si el IVP de Chupaca durante el periodo en el cual se presentó el recurso de apelación (15 de mayo de 2023), realizó el registro del citado recurso en el SEACE, y con ello la notificación a los postores con interés directo, la comisión de control realizó la revisión en la plataforma mencionada, advirtiéndose que el IVP de Chupaca incumplió con registrar el recurso de apelación el mismo día en el que se interpuso, evidenciándose que recién el 31 de mayo de 2023, se registró el citado recurso en el SEACE, es decir, el registro en el SEACE se realizó después de dieciséis (16) días calendario, efectuándose el mismo día en el que el IVP de Chupaca realizó el registro de la resolución que resolvió la apelación presentada **(apéndice n.° 38)**, resolución que también fue notificada a través del SEACE doce (12) días hábiles desde la presentación del recurso, excediendo

el plazo máximo de diez (10) días hábiles que establece el literal e) del numeral 125.2 del artículo 125° del RLCE, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Registro de apelación y efectos de la resolución que lo resuelve mediante el SEACE



Entidad convocante	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura	AS-SM-9-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHULCHPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN - PIA -2023

Datos del ítem

Nro. ítem: 1 — Descripción del ítem: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHULCHPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN - PIA -2023

← Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	20/04/2023 23:49:08	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	08/05/2023 18:09:12	Adjudicado	
3	Suspendido	31/05/2023 18:14:48	Recurso de apelación ante la Entidad	
4	Resolución de recurso de apelación de la entidad	31/05/2023 23:43:46	Resolucion Recurso de Apelacion	
5	Efectos de Resolución	31/05/2023 23:44:44	Efectos: Continuar sin modificación	

Fuente: Ficha de selección: visualizar acciones realizadas por el ítem de la AS-SM-9-2023-IVPCH/CS-1 publicada en el SEACE, disponible en el siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Seguidamente, con carta n.° 001-2023-IVPCH/GG de 16 de mayo de 2023[11] **(apéndice n.° 31)** el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, solicitó a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC sus descargos, respecto al recurso de apelación presentado, para lo que se le otorgó un plazo máximo de 24 horas. En atención a ello, con documento S/N de 17 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC remitió sus descargos en treinta y dos (32) folios, indicando que el vínculo contractual que mantenía con el IVP de Chupaca culminó más de doce (12) meses antes de inscribirse como postulante en el presente Procedimiento de Selección; además señaló que, acreditó la experiencia en la especialidad según lo exigido en las Bases Integradas, tal como se detalla a continuación:

"(...)
*Tercero. - **Al punto 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 de la apelación**, (...)*

> *Que si bien es cierto quien suscribe la presente, REFULIO CASTAÑEDA ROLANDO GIAN FRANK, ha prestado servicios para el Instituto Vial Provincial de Chupaca en el periodo de 2022 y asimismo fui designado como miembro suplente del Comité de Selección para diversos procedimientos de selección, esto fue en fecha 28 DE MARZO DEL 2022, (...) y conforme adjunto la Resolución de Gerencia General N° 024-2022-1VPCHIGG de fecha 28 de marzo de 2022, que por cierto no participé en ningún acto de dichos procedimientos por ser suplente; (...) mi vinculo contractual con la entidad Instituto Vial Provincial de Chupaca, feneció el 20 de abril de 2023, y a la fecha de convocatoria ya estuve habilitado para contratar con la entidad Instituto Vial Provincial de Chupaca.*

(...)
*CUARTO. - **Al punto 3.9, 3.10 y 3.11 de la apelación**, (...)*

[11] Remitido por correo electrónico de 16 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 32)**.

Que, es verdad que mi representada (...) prestó los servicios al Instituto Vial Provincial de Concepción, a través del "Consorcio Chambara – Puente Las balsas" en el servicio denominado "Servicio de Mantenimiento Rutinario de Camino Vecinal Tamo: Orcotuna-Manzanares-Chambara-Ramal Puente las Balsas; L=11.380km, EN EL Distrito de Orcotuna- Manzanares-Chambara-Provincia de Concepción-Región Junín, según el Contrato n.°012-2022-GG/IVPMPC.

Que dicho servicio fue culminado el 30 de diciembre de 2022, conforme se puede demostrar en el contrato y el cuaderno mantenimiento (cuaderno de obra), y la Resolución de Gerencia General N° 030-2023-GG/IVPMC de fecha 21 de marzo del 2023, que aprueba la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, motivo por el cual el 31 de diciembre de 2022 me otorgan la conformidad del servicio a través de la "Constancia de Conformidad de Servicios", emitido por el Ing Martin Renzo Alcocer Porras Gerente General del Instituto Vial Provincial de Concepción, la misma se presentó al presente proceso de selección como acreditación de la experiencia requerida en las bases integradas.

Ahora bien, conforme señala al párrafo cuatro del literal C) del numeral 3.1. de las Bases Integradas del presente proceso, correspondiente a la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, ***señala*** *que "**La experiencia del postor en la especialidad se acreditará** con copia simple de **(i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad** o constancia de prestación: (...) **que en estricto cumplimiento de lo indicado en las bases mi representada acreditó su experiencia laboral presentando el Contrato n.° 012-2022-GG/IVPMC y su respectiva conformidad acreditando con la "Constancia de Conformidad de Servicios de fecha 31 de diciembre de 2022"** siendo dicho documento veridicos y contienen fecha cierta. Que en ninguna parte de dicho bases integradas indica que debe acreditar con la liquidación o conformidad de la liquidación, pero sin perjuicio de ello adjuntamos la Resolución de Gerencia General n.° 030-2023-GG/IVPMC de fecha 21 de marzo de 2023, que aprueba la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA*
(...)."

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 de capitulo III de I Sección Especifica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los postores debieron de presentar copia simple de contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación, entre otros.

En ese sentido, teniendo un recurso de apelación **(apéndice n.° 28)** contra el otorgamiento de la buena pro y habiendo solicitado los descargos correspondientes **(apéndice n.° 31)**, según el numeral 125.3 del artículo 125° del RLCE, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad debió solicitar opinión previa a las áreas técnica y legal de la entidad, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el Procedimiento de Selección.

Es así que, a través del oficio n.° 032-2023-IVPCH/GG de 18 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 33)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, solicitó emisión de opinión legal[12] a la gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca (derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chupaca mediante proveído de 22 de mayo de 2023) **(apéndice n.° 33)**, motivado por que el IVP de Chupaca no contaba con área legal.

Sin embargo, no se advirtió solicitud de opinión técnica para resolver el recurso de apelación; por lo que, mediante oficio n.° 173-2024-OCI/3821 de 15 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 35)**, se solicitó al Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, confirme si también solicitó opinión técnica a fin de resolver el recurso de apelación presentado por la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC; ante lo cual, con carta n.° 016-2024-IVPCH/GG de 26 de marzo de 2024 **(apéndice**

[12] En atención a la única Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del IVP de Chupaca aprobado con Resolución de Comité Directivo n.° 001-2018-CD/IVPCH de 19 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 67)**, la cual establece que: *"(...) en lo que corresponde a Asesoría Jurídica y Procuraduría podrá contratar servicios eventuales por terceros no vinculados o bien mediante convenio con la Municipalidad Provincial obtener la atención respectiva del órgano asesor y de defensa correspondientes"*. Sin embargo, con carta n.° 017-2024-IVPCH/GG de 2 de abril de 2024 **(apéndice n.° 34)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, Gerente General del IVP de Chupaca indicó que: *"Si bien el IVP-Chupaca solicita opinión legal al asesor legal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, esto lo realiza en razón de somos un organismo desconcentrado de dicha entidad, ya que nosotros como entidad no contamos presupuesto para contratar los servicios de un asesor legal. Si bien esto no encuentra de manera literal plasmado en ningún documento, amparamos nuestras solicitudes de opiniones en materia legal en la Ordenanza Municipal N° 022-2005-CM-MPCH" (sic)*

n.° 36), señaló que: *"Respecto a solicitud de Opinión Técnica, no se ha solicitado la misma, ya que consideramos que el recurso impugnatorio era de puro derecho"*; es decir, para resolver el presente recurso de apelación sólo se solicitó opinión legal.

Entonces, considerando que la apelación expuso dos hechos principales: (i) Presuntos impedimentos de la empresa ganadora de la buena pro para ser postor en el Procedimiento de Selección por mantener vinculo contractual entre el gerente General de la empresa y la entidad convocante y (ii) Presuntamente la "Constancia de Conformidad de Servicios" de 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)** presentada para acreditar la experiencia en la especialidad contendría información inexacta porque a la fecha de su emisión el contrato seguía vigente y no existe registro en el IVP Municipal de Concepción de solicitud de emisión; la asesora legal de la Municipalidad Provincial de Chupaca efectuó el análisis jurídico de la apelación y descargos presentados ante el IVP de Chupaca emitiendo el informe legal n.° 125-2023-OAJ/MPCH de 22 de mayo de 2023[13] **(apéndice n.° 37)**, desarrollando el análisis respecto a los impedimentos para ser postor, desestimando el hecho ante el término del vínculo contractual cuestionado hace más de un año y precisando sobre la experiencia en la especialidad, lo siguiente:

> *"En relación a la experiencia del postor, en la especialidad acreditada, se ha evidenciado su experiencia con el contrato, y conformidad del servicio con fecha 31 de diciembre de 2022, no habiendo especificado en las bases integradas la presentación de la liquidación técnica financiera, que la misma se evidencia en el descargo por parte de la empresa RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAC.*
>
> *Se recomienda comunicar a la empresa PACBAL INGENIEROS & CONSTRUCTORES SAC, mediante acto resolutivo la improcedencia de su apelación, por las razones antes descritas"*

Al respecto, resulta necesario precisar que, el numeral 5 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es el procedimiento regular, puesto que el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, y el numeral 5.4 del artículo 5° de la misma norma establece que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados.

En ese sentido, se ha advertido que, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, declaró el recurso de apelación improcedente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 087-2023-IVPCH/GG de 23 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 38)**, sin contar con opinión técnica y considerando únicamente la opinión legal emitida por la asesora legal de la Municipalidad Provincial de Chupaca; a pesar de lo exigido en el numeral 125.3 del artículo 125° del RLCE, resolviendo lo siguiente:

> *"Que mediante Informe Legal N° 125-2023-OAJ/MPCH de fecha 22 de mayo del 2023, La Oficina de Asesoría Jurídica, informe que, en virtud a las consideraciones expuestas, en el marco de los impedimentos que regula la normativa de contrataciones del Estado, los conceptos de "influencia", "poder de decisión" e información privilegiada"- en ese orden- suponen una situación de ventaja para quien, por el cargo o función desempeñada en una Entidad puede influenciar o persuadir a ciertas personas, ordenar el cumplimiento de determinadas medidas, o contar con información de la cual otros no disponen, respecto del proceso de contratación a cargo de dicha Entidad, que en el presente caso no se advierte el impedimento del postor para poder participar en el proceso de selección, al haber sido locador y cuyo plazo concluyó el 20 de abril de 2022, y el registro como participante fue el 01 de mayo de 2023, en relación a la experiencia del postor, en la especialidad acreditada, se ha evidenciado su experiencia con el contrato, y conformidad del servicio con fecha 31 de diciembre de 2022, no habiendo especificado en las bases integradas la presentación de la liquidación técnica financiera, que la misma se evidencia en el descargo por parte de la empresa RIQUEZAS DE MI TIERRA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAC. Por lo tanto, se recomienda, comunicar a la empresa PACBAL INGENIEROS & CONSTRUCTORES SAC, mediante acto resolutivo la improcedencia de su apelación, por las razones antes descritas.*
> *(...)*

[13] Comunicado al IVP de Chupaca mediante oficio n.° 086-2023-GM-MPCH de 24 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 37**)

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO *.- **DECLARAR,** improcedente la solicitud de recurso de apelación contra la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-IVPCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto de contratación es el servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: SAN JUAN DE JARPA – BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA – BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA – ANEXO DE CHUCUPATA, LONGITUD 8.400 KM, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, Presentado por la empresa PACBAL INGENIEROS & CONSTRUCTORES SAC"*

Lo expuesto advierte que, el acto administrativo que declaró improcedente el recurso de apelación, se emitió sin contar con la opinión técnica que era parte del procedimiento establecido en el numeral 125.3 del artículo 125° del RLCE, evidenciándose que se incumplió los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, es de indicar que, el numeral 2 del artículo 10° de la misma ley indica que uno de los vicios del acto administrativo, que causa la nulidad de pleno derecho, es que se identifique un defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, el mismo que establece lo siguiente:

*"**Artículo 14.- Conservación del acto***

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
(...)
14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución."

Entonces, se evidenció que, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, declaró improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC, sin contar con la opinión técnica exigida en la normativa de contrataciones; incumpliendo uno de los requisitos de validez que podrían ocasionar la nulidad del acto administrativo; sin embargo, independientemente de si el acto administrativo se conservara o no, la responsabilidad de quien emitió el acto viciado subsiste conforme al numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, es de precisar que mediante Dictamen n.° D000495-2023-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2023 **(apéndice n.° 39)**, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE advirtió que el recurso de apelación no fue registrado en el SEACE el mismo día de su presentación, sino el 31 de mayo de 2023 (después de 16 días calendario), junto con la resolución que resolvió el citado recurso, por lo que el OSCE recomendó al IVP de Chupaca lo siguiente:

*"Considerando las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado advertidas, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación; **evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades** de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, e impartir las directrices pertinentes a fin que hechos similares no ocurran en futuros procedimientos de selección."* (Resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, el numeral 2.1.3. del punto 2.1 de la sección II de la Resolución n.° D000002-2022-OSCE-DSEACE de 29 de abril de 2022 que aprobó los "Términos y Condiciones Generales de Uso del SEACE", establece lo siguiente: *"Para acceder al SEACE, se requiere del Certificado SEACE (usuario y contraseña) asignado por el (...) OSCE. El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible. En ese sentido, **los usuarios del SEACE son directamente responsables de los actos, documentos, bases, anexos, propuestas, ofertas y demás información que se registre en el SEACE bajo su usuario y contraseña de usuario.**"* (Resaltado y subrayado agregado),

En relación al Certificado SEACE, con carta n.° 018-2024-IVPCH/GG de 22 de abril de 2024 **(apéndice n.° 40)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, informó que el único que contaba con accesos al SEACE (usuario y contraseña), desde el 2019, fue el mismo; pero que para lo referente al Procedimiento de Selección facilitó su acceso a otra persona, vulnerando lo establecido en el numeral 2.1.3. del punto 2.1 de la sección II de la Resolución n.° D000002-2022-OSCE-DSEACE de 29 de abril de 2022, que indica que los accesos son personales e intransferibles.

Como se evidenció en la imagen n.° 6, el registro de la apelación y de la resolución que la resolvió en el SEACE se efectuó el 31 de mayo de 2023; además, de la verificación al usuario que se empleó para el registro y publicación de los documentos y acciones en el SEACE se advirtió que, el usuario empleado le pertenece al Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, titular del usuario 43856616; por lo tanto, dicho funcionario fue el responsable de la oportunidad en que la documentación relacionada con la apelación se registró y publicó, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Registro y publicación de los datos del recurso de apelación en el SEACE

Datos del recurso de apelación

Presentado ante	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Participante solicitante	20573864826 - PACBAL INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C.
Documento enviado por el participante	APELACIÓN
Fecha de documento	15/05/2023
Nro. de trámite	193
Fecha de presentación	15/05/2023
Sintesis de la apelación	INTERPONE RECURSO DE APELACION
Estado del recurso de apelación	PRESENTADO
Estado	Valido

Registro de documento de recurso de apelación - Aplicable según modificatorias LCE

Documento de recurso de apelación	
Fecha y hora registro en el sistema	
Usuario de registro	

Listado de Items

Nro. Item	Descripción del Item	Cantidad solicitada	Valor referencial	Estado actual	Fecha del estado actual
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCUPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN - PIA -2023	8.4	49392.00		

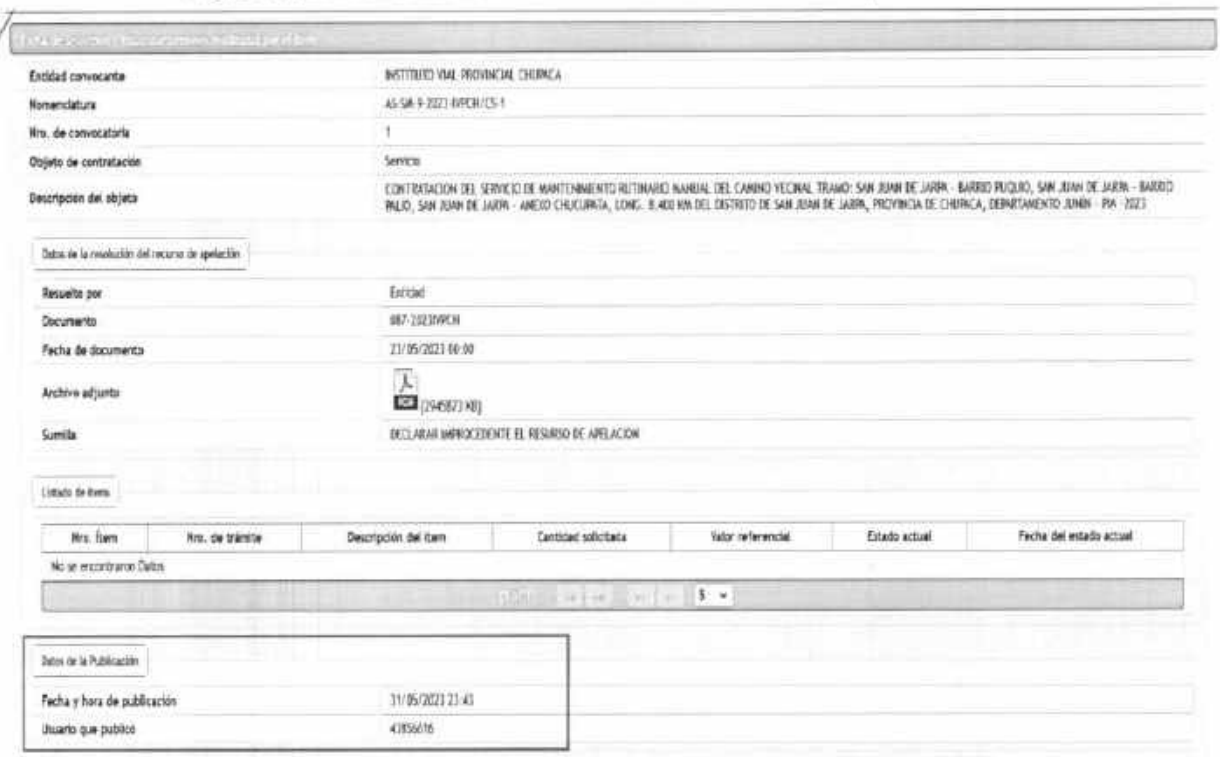
Datos de la Publicación

Fecha y hora de publicación	31/05/2023 18:14:48
Usuario que publicó	43856616

Fuente: Ficha de selección: visualizar acciones realizadas por el ítem de la AS-SM-9-2023-IVPCH/CS-1 publicada en el SEACE, disponible en el siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 8
Registro y publicación de los datos de la resolución del recurso de apelación en el SEACE



Entidad convocante	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura	AS-SM-9-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCURPATA, LONG.: 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN - PIA - 2023

Datos de la resolución del recurso de apelación

Resuelto por	Entidad
Documento	087-2023IVPCH
Fecha de documento	23/05/2023 00:00
Archivo adjunto	(2945872 KB)
Sumilla	DECLARAR IMPROCEDENTE EL RESURSO DE APELACION

Listado de ítems

Nro. Ítem	Nro. de trámite	Descripción del ítem	Cantidad solicitada	Valor referencial	Estado actual	Fecha del estado actual
No se encontraron Datos						

Datos de la Publicación

Fecha y hora de publicación	31/05/2023 23:43
Usuario que publicó	43856616

Fuente: Ficha de selección: visualizar acciones realizadas por el ítem de la AS-SM-9-2023-IVPCH/CS-1 publicada en el SEACE, disponible en el siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml

Imagen n.° 9
Registro y publicación del detalle del efecto de la resolución en el SEACE



Entidad convocante	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
Nomenclatura	AS-SM-9-2023-IVPCH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCURPATA, LONG.: 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNIN - PIA - 2023

Visualizar detalle del efecto de la resolución

Tipo de Documento	Resolución
Número de Documento	087-2023IVPCH
Fecha de documento	23/05/2023 00:00
Efecto	Continuar
Tipo de Continuar	Sin Modificación
Etapa	
Actividad	

Resumen de Ítems del Procedimiento de Selección

Nro. del ítem	Descripción del ítem	Cantidad solicitada	Unidad de medida	Valor referencial	Estado actual	Fecha del estado actual
No se encontraron Datos						

Datos auditoría

Fecha y hora de publicación	31/05/2023 23:44:44
Usuario que publicó	43856616
Fecha y hora de modificación	31/05/2023 23:44:41
Usuario que modificó	43856616

Fuente: Ficha de selección: visualizar acciones realizadas por el ítem de la AS-SM-9-2023-IVPCH/CS-1 publicada en el SEACE, disponible en el siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, es de indicar que, según carta n.° 004-2024-IVPCH/GG de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 41)**, el IVP de Chupaca informó que recién habían tomado conocimiento del dictamen emitido por el OSCE el 15 de enero de 2024, a pesar que, este fue publicado en el SEACE el 26 de junio de 2023, y según el numeral 7.5 del punto VII de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD todos los actos realizados a través del SEACE se entienden notificados el mismo día de su publicación. Asimismo, el IVP de Chupaca indicó que en el transcurro del mes de febrero de 2024 se estaría dando inicio al deslinde de responsabilidades; deslinde que no se inició, pues, mediante carta n.° 016-2024-IVPCH/GG de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 36)**, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca señaló que: *"A la fecha no se ha tomado ninguna acción, por las limitaciones de personal que mantiene el Instituto Vial Provincial de Chupaca. (...) no tenemos secretario técnico de PAD independiente, siendo que el Procedimiento Administrativo Disciplinario, deberá ser iniciado y tramitado por el Titular de la Entidad Municipal de Chupaca."* (Subrayado agregado); más aún, considerando que el usuario que se empleó para el registro y publicación de la documentación le pertenece al mismo Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca.

Lo expuesto afectó el debido procedimiento en la generación del acto administrativo que resolvió el recurso de apelación; toda vez que, la resolución que lo declaró improcedente no contó con opinión técnica requerida; además que, el recurso de apelación y la resolución que lo resolvió fueron registrados en el SEACE fuera de plazo, excediendo el plazo máximo establecido para su notificación.

C. Perfeccionamiento del contrato, pese a que, el postor ganador no presentó todos los requisitos exigidos en las Bases Integradas; adicionalmente, no se efectuó la verificación de la documentación de la oferta ganadora.

Según el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, quedó establecido como requisito para la suscripción del contrato que el postor ganador presente el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, con la precisión de que, se debía incluir en caso la contratación sea bajo suma alzada.

En ese sentido, considerando que el numeral 1.6 del capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, señaló que el sistema de contratación del Procedimiento de Selección fue el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente contratación; era obligatorio que el postor ganador de la buena pro, es decir, la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, adjunte el requisito señalado en el parrado anterior.

Al respecto, con carta n.° 08-2023_RDMT-SAC recibida el 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 42)**, la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato en trece (13) folios, según sello de recepción de Mesa de Partes del IVP de Chupaca, documentos que fueron derivados a la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, encargada de la Unidad de Logística, mediante proveído de gerencia General de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 43)**, indicando *"realizar el contrato respectivo"*, acorde con lo precisado por el gerente General del IVP de Chupaca en la carta n.° 014-2024-IVPCH/GG de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 43)**.

Es así que, de la revisión a los 13 folios adjuntos a la carta n.° 08-2023_RDMT-SAC **(apéndice n.° 42)**, documento mediante el cual la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC remitió la documentación para el perfeccionamiento, se evidenció los siguientes documentos:

"ADJUNTO:
- *RNP*
- *VIGENCIA DE PODER*
- *FICHA RUC*
- *CCI*

- *CUENTA DE DETRACCIONES*
- *COPIA DE DNI*
- *DOMICILIO FISCAL*
- *ACREDITACIÓN MYPE*
- *ESTRUCTURA DE COSTOS"*

Advirtiéndose que la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC no presentó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**.

Al respecto, es de indicar que, el literal a) del numeral 141.1. del artículo 141° del RLCE precisa los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato, señalando lo siguiente: *"(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* (Subrayado agregado)

Sin embargo, pese a lo exigido en el RLCE, en el expediente de contratación proporcionado a la Comisión de Control con carta n.° 001-2024-IVPCH/GG recibida el 16 de enero de 2024[14] **(apéndice n.° 44)**, no se identificó documentación que acredite observaciones ni subsanación durante la etapa de perfeccionamiento de contrato. Por ello, con oficio n.° 074-2024-OCI/3821 de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 45)**, se solicitó al IVP Chupaca documentación que acredite la solicitud de subsanación por parte de la Unidad de Logística o la que haga sus veces durante el perfeccionamiento de contrato; requerimiento que fue atendido mediante carta n.° 005-2024-IVPCH/GG de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 46)**, emitida por el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, en la cual informó lo siguiente: *"(...) No se solicitó al ganador de la buena pro empresa Riquezas de mi tierra Ingenieros y Constructores SAC subsanar los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, debido a que cumplió con lo requerido en su oportunidad".*

Asimismo, con oficio n.° 159-2024-OCI/3821 recibido el 12 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 47)** se solicitó al IVP de Chupaca informe los motivos que conllevaron a la suscripción del contrato pese a que la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC no presentó el detalle de los precios unitarios del precio ofertado. Por lo que, mediante carta n.° 014-2024-IVPCH/GG de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 43)** el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *No se consideró exigir el análisis de precios unitarios, debido a que este detalle está establecido en las propias bases integradas del procedimiento de selección, (CAPITULO III, NUMERAL 13, PAGINA 31),*
> *Es importante señalar que, si bien es cierto que el detalle de los precios unitarios del precio ofertado no fue presentado conforme a lo exigido en el literal h) del numeral 2.4. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, la decisión de suscribir el contrato se basó en el CONVENIO N° 209-2023-MTC/21 (...) monto el cual no es modificable en ninguna circunstancia.*
> *(...)".*

Al respecto, si bien en el numeral 13. del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** establece la tarifa de mantenimiento calculada por el IVP de Chupaca equivalente a S/735,00 por kilómetro al mes, en esta sección no se presenta el análisis de precio unitario, es decir, el desglose del costo por unidad de medida de cada rubro, identificando los rendimientos, costos y cantidades de cada uno de los insumos o materiales a utilizarse, estableciendo los costos en los diferentes componentes del rubro como: materiales, mano de obra, equipos y costos indirectos.

[14] Expediente de contratación en 589 folios que contenía los documentos de actos preparatorios, del procedimiento de selección, del perfeccionamiento de contrato y el contrato suscrito.

Además, el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)** señala que: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro **debe** presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases."* (Subrayado y resaltado agregado), haciendo de obligatorio cumplimiento la presentación de todos los documentos previstos en el numeral 2.4. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13).**

Pese a lo antes expuesto, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, procedió a suscribir el contrato n.° 017-2023-IVPCH de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 48)** con la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC por el monto de S/49 300,00 y el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, documento que cuenta con el visto bueno[15] de la encargada de la unidad de Logística. Posteriormente, el 20 de junio de 2023, se suscribió la adenda n.° 001 al contrato n.° 017-2023-IVPCH **(apéndice n.° 49)** (con visto bueno de la misma unidad) por el monto de S/41 083,33 y el plazo de ejecución a 200 días calendarios, reducción efectuada a razón del numeral 6.6 de la cláusula sexta del convenio de gestión n.° 209-2023-MTC/21[16] de 17 de abril de 2023 **(apéndice n.° 50)**, sustentada en el informe n.° 063-2023-IVPCH/UO-CAGF y la Resolución de Gerencia General n.° 092-2023-IVPCH/GG ambos de 19 de junio de 2023 **(apéndice n.° 51)**, en el cual se indicó que el plazo de los contratos no debe exceder el año fiscal disminuyendo de 240 a 200 por los días restantes del año, variando también el monto total de contrato.

De otro lado, considerando que, según el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, la oportunidad en que el IVP de Chupaca verifica la documentación de la oferta ganadora, es luego de consentida la buena pro, tal como se señala a continuación: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones** o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"* (Subrayado y resaltado agregado).

Al respecto, es preciso señalar que, con memorando n.° 002-2023-IVPCH/GG de 10 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 46)**, se encargó a la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco la Unidad de Logística; servidora que, durante los actos preparatorios, remitió[17] al Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, el expediente de contratación para su aprobación, en atención al numeral 42.3 del artículo 42° del RLCE que establece que: *"**El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación**, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna"* (Resaltado agregado), en cuyo contenido se evidencia el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) suscrito por la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, como funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones.

En ese sentido, la CPC Karen Madeleine Pancorbo Tinco, encargada de la unidad de Logística fungía como Órgano Encargado de las Contrataciones dentro del IVP de Chupaca; toda vez que, realizaba funciones que conforme al RLCE eran responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, salvo asignación expresa a otro órgano, cuya encargatura tuvo vigencia hasta el 16 de julio de 2023, posterior a la suscripción del contrato n.° 017-2023-IVPCH de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 48)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Aprobación que se consigna en un documento, ante una solicitud determinada, y la cual señala que se han cumplido los requisitos pedidos, que no hay impedimentos para permitir lo solicitado y que se cuenta con el permiso necesario, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico extraído del siguiente enlace: https://dpej.rae.es/lema/visto-bueno

[16] *"Ejecutar el mantenimiento de manera TERCERIZADA, cuyos plazos de ejecución contractual no deberán exceder del 31 de diciembre de 2023. En caso de exceda de dicho límite de tiempo, será entera responsabilidad de la MUNICIPALIDAD el pago de los servicios contratados."*

[17] Mediante el informe n.° 005-2023-IVPCH/RLKMPT de 5 de abril de 2023 **(apéndice n.° 8)**.

Por ello, en concordancia con el numeral 1.12 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, se revisó el expediente de contratación[18] no advirtiéndose documentación que acredite la verificación de la oferta del postor ganador por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones u otro asignado para ello, considerando que luego del otorgamiento de buena pro fue presentado un recurso de apelación (conforme se desarrolló en el literal B. del presente informe) en el que se cuestionó la información contenida en la "Constancia de Conformidad de Servicios" de 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)** que habría sido emitido por el Gerente General del IVP Municipal de Concepción, dando la conformidad por el servicio de mantenimiento rutinario contratado a través del contrato n.° 012-2022-GG/IVPMC **(apéndice n.° 57)**, documento presentado por el postor ganador para acreditar su experiencia en servicios de mantenimiento rutinario manual de caminos vecinales.

Tal es así que, mediante oficio n.° 074-2024-OCI/3821 de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 45)**, se solicitó al IVP de Chupaca documentación que acredite la verificación posterior de la oferta presentada por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**. Razón por la cual, mediante carta n.° 005-2024-IVPCH/GG de 13 de febrero de 2024 **(apéndice 46)** el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, informó lo siguiente: *"(...) a la fecha no se realizó el control posterior por la falta de personal en el Área de Contrataciones del Instituto Vial Provincial de Chupaca"*.

Entonces, con la finalidad de comprobar la inexactitud en la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, en atención al hecho sobre información inexacta advertido en el recurso de apelación presentado **(apéndice n.° 28)** contra el otorgamiento de la buena pro, se solicitó[19] al IVP Municipal de Concepción la confirmación de la emisión de la "Constancia de conformidad de servicios de 31 de diciembre de 2022" **(apéndice n.° 29)**. Por lo que, con oficio n.° 010-2024-GG/IVPMC de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 53)**, la Gerente General del IVP Municipal de Concepción indicó lo siguiente: *"(...) se informa, que en el cuaderno de registro de mesa de partes y en los acervos documentarios (...) **no se encontró ninguna documentación, por ello se requirió** (...) al Ing. Martín Alcoser Porras. Lo cual, (...) hace mención "... **en calidad de exgerente del IVP Concepción no se brinda la veracidad del documento por no estar en el acervo documentario de la institución"** (...) "*. (Resaltado y subrayado agregado).

Asimismo, adjuntó la carta n.° 001-2024-MRAP de 2 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 54)** donde el exgerente General del IVP Municipal de Concepción, indicó lo siguiente: *"(...) **si el documento en mención no obra en el acervo documentario de la Oficina del IVP Concepción** en los documentos de transferencia de cargo que mi persona realizó a fines del año 2022, **el documento no es verás**, ya que solo me responsabilizo de la documentación entregada en la recepción de cargo. Por lo tanto, en mi Calidad de Exgerente del IVP Concepción **no se brinda la Veracidad del Documento por no es estar en el acervo documentario de la Institución** (...)"* (Resaltado y subrayado agregado).

Además, mediante oficio n.° 013-2024-GG/IVPMC de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 55)**, la Gerente General del IVP Municipal de Concepción informó que: *"(...) en esta Dependencia no se ha suscitado ningún robo, hurto o perdida de documentación"*; y adjuntó el acta de entrega - recepción de cargo de 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 56)**, donde el entonces Gerente General del IVP Municipal de Concepción indicó, sobre el servicio mencionado, lo siguiente: *"(...) a la fecha los 08 tramos del Convenio del PIA cuentan con contratos de servicio de mantenimiento rutinario los cuales fueron culminados al 100%, de los cuales presentaron las liquidaciones, las mismas que fueron revisadas, (...) quedando pendiente el tramo de Orcotuna – Manzanares – Chambara, Ramal Puente las Balsas -Río Mantaro; L= 11.380, por que se encuentra con observaciones (...)"* (Subrayado agregado).

Considerando que, el entonces Gerente General del IVP Municipal de Concepción señaló, al 2 de febrero de 2023, que la liquidación del contrato se encontraba con observaciones, es preciso tomar en cuenta los numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144° del RLCE que establecen que el contrato tiene

[18] Remitido por el IVP de Chupaca con carta n.° 001-2024-IVPCH/GG recibido el 16 de enero de 2024 **(apéndice n.° 44)**.
[19] Mediante oficio n.° 051-2024-OCI/3821 recibido el 29 de enero de 2024 **(apéndice n.° 52)**.

vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene hasta que el funcionario competente otorgue conformidad a la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago. Y según el numeral 144.3 del mismo artículo, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Por lo que, al 31 de diciembre de 2022, fecha en la que se emitió la constancia de conformidad materia de apelación, el contrato n.° 012-2022-GG/IVPMC **(apéndice n.° 57)** aún seguía vigente puesto que, en el informe n.° 103-2023/JO/YCDLC/IVPMC **(apéndice n.° 58)** de la Jefe de Operaciones del IVP Municipal de Concepción se indicó que: *"(...) **dio conformidad de la parte técnica de la liquidación del servicio el 02 de marzo de 2023** (...) cabe recalcar que **sus obligaciones contractuales para el 31 de diciembre no estaban concluidas** según CONTRATO N° 012-2022-GG/IVPMC y de acuerdo al Art 168 y Art 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"* (Resaltado y subrayado agregado) y cuya liquidación técnico financiera fue aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 030-2023-GG/IVPMC de 21 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 59)** basada en el informe n.° 053-2023/JO/YCDLC/IVPMC de 2 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 59)** de la Unidad de Operaciones que otorgó conformidad de la parte técnica del servicio y en el informe n.° 019-2023-DPC/OPC/IVPC de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 59)** que otorgó conformidad de la liquidación financiera.

Hecho aunado a que, el emisor de la constancia presentada en la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, indicó que no otorgaba la veracidad a dicho documento. Además, mediante oficio n.° 034-2024-GG/IVPMC de 19 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 60)** la Gerente General del IVP Municipal de Concepción remitió el Reglamento de Organización y Funciones del IVP Municipal de Concepción **(apéndice n.° 60)** e indicó lo siguiente:

> *"2. El funcionario responsable de emitir la conformidad de servicio, de acuerdo al Art. 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado es el área usuaria por ende el jefe de Operaciones del IVPMC en este caso.*
> *3. El funcionario responsable de emitir la constancia de prestación de servicios, de acuerdo al Art. 169 del Reglamento de Contrataciones con del Estado es el área de Unidad de Administración del IVPMC.*
> *4. No se encuentro ningún documento, donde se delegó funciones al Gerente General del IVP para otorgar conformidad de servicio." (sic)*

En ese sentido, existen elementos que conllevan a advertir la transgresión del principio de presunción de veracidad por la información contenida en la Constancia de Conformidad de Servicios **(apéndice n.° 29)**, ello sustentado en que, mediante los oficios n.ºs 010 y 013-2024-GG/IVPMC de 5 y 13 de febrero de 2024 **(apéndices n.ºs 53 y 55)**, respectivamente, la Gerente General del IVP Municipal de Concepción informó que la constancia antes señalada no obra en su acervo documentario y que en dicha dependencia no se suscitó algún robo, hurto o perdida de documentación; aunado a que, recién el 2 de marzo de 2023 con informe n.° 053-2023/JO/YCDLC/IVPMC **(apéndice n.° 59)** el Jefe la Unidad de Operaciones del IVP Municipal de Concepción otorgó conformidad de la parte técnica, documento con el cual se acreditaría la conformidad del servicio; por ende, al 31 de diciembre de 2022, fecha de emisión de la constancia cuestionada, las obligaciones contractuales no estaban concluidas, de acuerdo al informe n.° 103-2023/JO/YCDLC/IVPMC de 12 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 58)**.

Adicionalmente, la constancia figura haber sido suscrita por el exgerente General del IVP Municipal de Concepción, sin embargo, el mencionado servidor no confirmó la veracidad de la Constancia de Conformidad de Servicios **(apéndice n.° 29)**, sino por el contrario señaló que el documento no es veraz según carta n.° 001-2024-MRAP de 2 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 54)**; asimismo, dicho funcionario no tenía la facultad para emitir constancias ni conformidades de servicio, según lo precisado en el oficio n.° 034-2024-GG/IVPMC de 19 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 60).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo expuesto, evidencia que, la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, encargada de la Unidad de Logística[20], Órgano Encargado de las Contrataciones del IVP de Chupaca, no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, con la finalidad de determinar que no se transgredió el principio de presunción de veracidad; más aún, que mediante un recurso de apelación se le advirtió al IVP de Chupaca sobre la presunta presentación de información inexacta. Considerando que, de conformidad a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en sus opiniones n.os 096-2017 y 042-2022/DTN de 31 de marzo de 2017 y 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 61)**, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación. Situación que imposibilitó al IVP de Chupaca de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según lo establecido en el artículo 64° del RLCE, dependiendo de la oportunidad en la que se efectúe.

La situación descrita advierte que el IVP de Chupaca suscribió el contrato n.° 017-2023-IVPCH con la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, por el importe de S/41 083,33; a pesar que, la empresa no acreditó todos los requisitos exigidos para su suscripción; asimismo, se imposibilitó al IVP de Chupaca de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, al no efectuarse la verificación posterior de los documentos presentados en su oferta, pese a que, el IVP de Chupaca tomó conocimiento sobre presunta información inexacta en el documento que acreditaba su experiencia en la especialidad.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias.**

"TITULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
***1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)
TITULO I
Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I
De los actos administrativos
(...)
Artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos
(...)
5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.
(...)".

[20] Según memorando n.° 002-2023-IVPCH/GG de 10 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 46)**.

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)
TÍTULO VI
SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 120. Efectos de la Interposición
(...)
120.3. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición.
(...)
Artículo 125. Procedimiento ante la Entidad
(...)
125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.
(...)
c) La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE.
(...)
e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo
(...)
125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", y modificaciones, vigente a partir del 9 de mayo de 2023:**

"VI. DEFINICIONES
(...)

- ***Certificado SEACE:** Mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de los Operadores del SEACE, asimismo permite el acceso y registro de información en el SEACE, según el perfil, rol y privilegio asignado. El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible.*

(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

(...)
XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
(...)
11.2 De la información de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales
(...)
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:
(...)
***i) El recurso de apelación presentado ante la Entidad:** El mismo día de interpuesto el recurso de apelación, la Entidad registra el nombre o razón social del postor que presentó la apelación, el número y fecha del documento presentado, la fecha de recepción del recurso en la Entidad, sus anexos y el ítem o ítems impugnados, al cual se puede acceder desde la ficha del procedimiento de selección.*
(...)
***k) La notificación del recurso de apelación y sus anexos:** Es realizada a través del SEACE, conforme los literales i) y j) del presente numeral.*

***l) Registro del informe técnico legal:** Dentro del plazo establecido en el Reglamento, la Entidad a través del SEACE registra la información del informe técnico legal en el cual se indique la posición de la entidad respecto de los fundamentos del recurso de apelación.*

***m) Registro de la absolución del recurso de apelación:** La Entidad a través del SEACE registra la información de los escritos de absolución del traslado del recurso de apelación realizados por los postores emplazados.*

***n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación:** A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación.*

Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.
(...)".

- **Resolución n.° D000002-2022-OSCE-DSEACE de 29 de abril de 2022 que aprueba los "Términos y Condiciones Generales de Uso del SEACE"**

"ANEXO I
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE USO DEL SEACE
(...)
II. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES

2.1. De los usuarios del SEACE (Proveedores del Estado, Árbitros, Entidades Públicas y otros usuarios autorizados): Condiciones generales

(...)

2.1.3. Para acceder al SEACE, se requiere del Certificado SEACE (usuario y contraseña) asignado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE. El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible. En ese sentido, los usuarios del SEACE son directamente responsables de los actos, documentos, bases, anexos, propuestas, ofertas y demás información que se registre en el SEACE bajo su usuario y contraseña de usuario."

- **Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023**

***"ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que los miembros del Comité de Selección antes designados y el responsable del Área de Logística por su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones conforme el Artículo 9 aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225; (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

- **Bases integradas contratación de servicio de servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: San Juan de Jarpa – Barrio Puquio, San Juan de Jarpa-Barrio Palio, San Juan de Jarpa, Anexo Chucupata L=8.400 km, en el distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, publicada en el SEACE el 26 de abril de 2023**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[5], la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N°2)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. ***(Anexo N° 4)***[8]

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el ***Anexo N° 6****.*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Importante
• El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[11]*.*
(...)
[11] Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.
(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***10 puntos***
F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación: ***Mejora 1*** *Reposición de postes de kilometraje y/o señalización de la vía. Los trabajos de reposición, consisten en colocación de señalización o colocado de hitos faltantes. La actividad incluye un mínimo de 02 hitos kilométricos y/o 2 señalizaciones para que se considere como mejora.* ***Mejora 2*** *El colocado de pases de agua con tuberías PVC de 8" (tajeas), en zonas que necesite direccionar el flujo de agua a fin de evitar el deterioro de la capa de rodadura. En un mínimo de 02 tareas para considerarlo como una mejora.* *Acreditación:* *El postor deberá indicar las progresivas y coordenadas UTM en donde se ejecutarán las mejoras propuestas y detallar la descripción de las mismas.*	*(Máximo 10 puntos)* *Mejora 1: 05 puntos* *Mejora 2: 05 puntos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Importante • *De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.* • *En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.*	

(...)".

Los hechos antes descritos con presunta irregularidad, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse limitado al IVP de Chupaca de contratar en condiciones de competencia efectiva.

Las situaciones expuestas fueron originadas por el accionar consciente y voluntario del Ing. Carlos Andrés Gamión Fabián y la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, primer y segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-IVPCH/CS-1, quienes, en atribución a sus funciones, inadmitieron la oferta de dos (2) postores, pese a que, cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases; y durante la evaluación de factores de evaluación otorgaron puntaje diferenciado a las ofertas de las empresas Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC y PACBAL Ingenieros y Constructores SAC; a pesar que, ambas acreditaron las mejoras propuestas conforme exigía las Bases Integradas, creando de este modo las condiciones para que la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC pase en primer lugar a la etapa de calificación, otorgándole la buena pro por la suma de S/49 392,00.

De igual modo, por el accionar consciente y voluntario del Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, quien en atribución a sus funciones resolvió el recurso de apelación mediante la Resolución de Gerencia General n.° 087-2023-IVPCH/GG de 23 de mayo de 2023, sin contar con opinión técnica ni respetar el proceso normado para la entidad. Además, registró fuera de plazo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el recurso de apelación y la resolución que lo declaró improcedente excediendo el plazo máximo establecido para su notificación.

Asimismo, por el accionar consciente y voluntario de la CPC Karen Madeleine Pancorbo Tinco, encargada de la unidad de Logística, quien en atribución a sus funciones permitió la suscripción del contrato n.° 017-2023-IVPCH de 13 de junio de 2023 y adenda n.° 1 de 20 de junio de 2023, por el monto de S/41 083,33 con la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC; a pesar que, la citada empresa no cumplió con presentar el detalle de los precios unitarios que se exigían en las Bases Integradas; asimismo, como funcionaria competente del Órgano Encargado de las Contrataciones omitió verificar la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, luego de consentida la buena pro; pese a que, la exactitud de la información del documento con el que acreditaba la experiencia del postor ganador fue cuestionada y puesta de conocimiento del IVP de Chupaca mediante recurso de apelación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos se presentan en el **apéndice n.° 65**, debiéndose precisar que: el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabian, primer miembro titular del comité de selección, la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, segundo miembro titular del comité de selección y encargada de la Unidad de Logística; así como, el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, gerente General del IVP de Chupaca, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificado, conforme se detalla en el **apéndice n.° 65**, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan evaluar y/o desvirtuar, de ser el caso, su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que el Ing. Carlos Andrés Gamión Fabian, la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco y el Lic. Jhon Dénnis Inga Lázaro, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones por lo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **apéndice n.° 65** del Informe de Control Específico.

1. **Carlos Andrés Gamión Fabian,** identificado con DNI n.° 43977828, **primer miembro titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 009-2023-IVPCH/CS-1, convocada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual del Camino Vecinal Tramo: San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 Km del Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento Junín", **periodo del 14 de abril de 2023 al 8 de mayo de 2023**, designado con Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023 **(apéndice n.° 9)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-IVP de 10 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 65);** no obstante, no presentó sus comentarios no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Al haber emitido y suscrito el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)**, mediante la cual no admitió las ofertas de los postores Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** y Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)**; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, decidiendo no admitir las ofertas antes indicadas, señalando: *"El postor no presenta Declaración Jurada de implementos de seguridad según G-050 de los Términos de referencia. Así mismo no adjunta la Declaración Jurada de compromiso de disponer de protocolos de COVID 19 solicitado en el punto 17. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL de los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria"*; a pesar que, como representante del área usuaria al ser Jefe de Operaciones no precisó la oportunidad de presentación de las citadas declaraciones en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)** y no formaban parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas establecidas en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**.

 Consecuentemente, únicamente admitió las ofertas de las empresas PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** y Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, las cuales pasaron a la etapa de evaluación; etapa en la cual de conformidad a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección se otorgaría 90 puntos al menor precio ofertado, puntaje que disminuía de acuerdo al incremento en el precio del servicio; y 10 puntos por dos (2) mejoras propuestas a los Términos de Referencia. Entonces, al no haber admitido las ofertas del Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** (postor que ofertó el servicio al menor precio respecto a

los otros postores) y del Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18) postores no admitidos**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección otorgó 90 puntos al precio ofertado por la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** y 89.83 puntos al ofertado por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)**, mediante la cual otorgó diez (10) puntos a las mejoras propuestas a los Términos de Referencia de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** y solo cinco (5) puntos a las mejoras de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**; a pesar que, la oferta de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC acreditó las dos (2) mejoras como exigía las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, de la misma forma que la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, indicando las progresivas y coordenadas UTM, detallando una descripción de las mejoras, proponiendo las mejoras dentro del tramo que correspondía al servicio; además que, ambas ofertas presentaron información distinta (diferentes progresivas para la ubicación de una misma señalización y la imagen presentada no correspondía a la señalización propuesta) en las mejoras a los Términos de Referencia propuestas; no obstante, asignó puntuación diferenciada a ambos postores durante la evaluación de mejoras a los Términos de Referencia, vulnerando el principio de igualdad de trato que se establece en el literal b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por lo tanto, al haber otorgado puntuación diferenciada a las mejoras propuestas a los Términos de Referencia, la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** obtuvo el mayor puntaje en la evaluación y pasó en primer lugar a la etapa de calificación, obteniendo de esta manera la buena pro por el monto de S/49 392,00, el cual fue publicado el 8 de mayo de 2023 a través del SEACE; a pesar que, en la etapa de evaluación, la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** la superaría en puntaje, al haber ofertado un menor precio y mejoras a los Términos de Referencia en similares condiciones correspondiéndole el mismo puntaje.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse limitado a la entidad contratar en condiciones de competencia efectiva, durante la admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-IVPCH/CS-1, al no admitir postores que cumplieron con acreditar los documentos de presentación obligatoria para la admisión y asignar puntaje diferenciado a mejoras a los Términos de Referencia propuestas en similares situaciones, lo que determinó al postor ganador de la buena pro, otorgando ventaja a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC con el otorgamiento de la buena pro por S/49 392,00.

Por tanto, su actuar contravino los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."; y numeral 9.1 del artículo 9° "*Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establecen "*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)*".

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas para la contratación de servicio de servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: San Juan de Jarpa – Barrio Puquio, San Juan de Jarpa-Barrio Palio, San Juan de Jarpa, Anexo Chucupata L=8.400 km, en el distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, publicada en el SEACE el 26 de abril de 2023, respecto a la documentación de presentación obligatoria en las ofertas. De igual manera, a lo establecido en el literal F del capítulo IV la Sección Específica de las mismas bases que precisan la forma de acreditación de las mejoras a los Términos de Referencia.

Igualmente, transgredió el artículo segundo de la Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023, por medio del cual se precisó lo siguiente: "*(...) que los miembros del Comité de Selección antes designados y el responsable del Área de Logística por su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme al Artículo 9 aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225: (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

Además, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*"; asimismo, los numerales 1 y 6 el artículo 7° que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: "*Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Transgrediendo los numerales 3 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2°, literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: numerales 3 y 6 del artículo IV *"3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; literal d) del artículo 2° *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; literal c) del artículo 16° *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Karen Madeleine Pancorbo Tinco**[21], identificada con DNI n.° 71811088, **encargada de la Unidad de Logística, periodo de 10 de febrero de 2023 al 17 de setiembre de 2023,** encargatura efectuada mediante memorando n.° 002-2023-IVPCH/GG de 10 de febrero de 2023 vigente hasta el 16 de julio de 2023 **(apéndice n.° 63).** Asimismo, **segundo miembro titular del comité de selección** a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 009-2023-IVPCH/CS-1, convocada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual del Camino Vecinal Tramo: San Juan de Jarpa - Barrio Puquio, San Juan de Jarpa - Barrio Palio, San Juan de Jarpa - Anexo Chucupata, Long. 8.400 Km del Distrito de San Juan de Jarpa, Provincia de Chupaca, Departamento Junín", **periodo 14 de abril de 2023 a 8 de mayo de 2023**, designado con Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023 **(apéndice n.° 9),** habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-IVP de 10 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 65);** no obstante, no presentó sus comentarios no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al literal A de los argumentos del hecho del presente informe, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección:

Al haber emitido y suscrito el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14),** mediante la cual no admitió las ofertas de los postores Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n .° 17)** y Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)**; pese a que, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, decidiendo no admitir las ofertas antes indicadas, señalando: *"El postor no presenta Declaración Jurada de implementos de seguridad según G-050 de los Términos de referencia. Así mismo no adjunta la Declaración Jurada de compromiso de disponer de protocolos de COVID 19 solicitado en el punto 17. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL de los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria"*.

[21] Con vínculo laboral a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-IVPCH de 9 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 63)**

Ello, a pesar que, la oportunidad de presentación no fue precisada por el área usuaria en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 5)**, y tampoco el comité de selección incluyó las citadas declaraciones juradas como documentación de presentación obligatoria para la admisión en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**.

Consecuentemente, únicamente admitió las ofertas de las empresas PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** y Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**, las cuales pasaron a la etapa de evaluación; etapa en la cual de conformidad a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección se otorgaría 90 puntos al menor precio ofertado, puntaje que disminuía de acuerdo al incremento en el precio del servicio; y 10 puntos por dos (2) mejoras propuestas a los Términos de Referencia. Entonces, al no haber admitido las ofertas del Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo **(apéndice n.° 17)** (postor que ofertó el servicio al menor precio respecto a los otros postores) y del Consorcio Arana Arcontel **(apéndice n.° 18)**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección otorgó 90 puntos al precio ofertado por la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** y 89.83 puntos al ofertado por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)**.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 14)**, mediante la cual otorgó diez (10) puntos a las mejoras propuestas a los Términos de Referencia de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** y solo cinco (5) puntos a las mejoras de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)**, a pesar que, la oferta de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC acreditó las dos (2) mejoras como exigía las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, de la misma forma que la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, indicando las progresivas y coordenadas UTM, detallando una descripción de las mejoras, proponiendo las mejoras dentro del tramo que correspondía al servicio; además que, ambas ofertas presentaron información distinta (diferentes progresivas para la ubicación de una misma señalización y la imagen presentada no correspondía a la señalización propuesta) en las mejoras a los Términos de Referencia propuestas; no obstante, asignó puntuación diferenciada a ambos postores durante la evaluación de mejoras a los Términos de Referencia, vulnerando el principio de igualdad de trato que se establece en el literal b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por lo tanto, al haber otorgado puntuación diferenciada a las mejoras propuestas a los Términos de Referencia, la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** obtuvo el mayor puntaje en la evaluación y pasó en primer lugar a la etapa de calificación, obteniendo de esta manera la buena pro por el monto de S/49 392,00, el cual fue publicado el 8 de mayo de 2023 a través del SEACE; a pesar que, en la etapa de evaluación, la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 19)** la superaría en puntaje, al haber ofertado un menor precio y mejoras a los Términos de Referencia en similares condiciones correspondiéndole el mismo puntaje.

Las conductas desplegadas por la servidora, en atribución a sus funciones, afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse limitado a la entidad contratar en condiciones de competencia efectiva, durante la admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-IVPCH/CS-1, al no admitir postores que cumplieron con acreditar los documentos de presentación obligatoria para la admisión y asignar puntaje diferenciado a mejoras a los Términos de Referencia propuestas en similares situaciones, lo que determinó al postor ganador de la buena pro, otorgando ventaja a la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC con el otorgamiento de la buena pro por S/49 392,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por tanto, su actuar contravino los literales b), c), f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*; y numeral 9.1 del artículo 9° *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establecen *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"*.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas para la contratación de servicio de servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: San Juan de Jarpa – Barrio Puquio, San Juan de Jarpa-Barrio Palio, San Juan de Jarpa, Anexo Chucupata L=8.400 km, en el distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, publicada en el SEACE el 26 de abril de 2023, respecto a la documentación de presentación obligatoria en las ofertas. De igual manera, a lo establecido en el literal F del capítulo IV la Sección Específica de las mismas bases que precisan la forma de acreditación de las mejoras a los Términos de Referencia.

Igualmente, transgredió el artículo segundo de la Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023, por medio del cual se precisó lo siguiente: *"(...) que los miembros del Comité de Selección antes designados y el responsable del Área de Logística por su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme al Artículo 9 aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225; (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Además, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.-*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; asimismo, los numerales 1 y 6 el artículo 7° que indican: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Transgrediendo los numerales 3 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2°, literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: numerales 3 y 6 del artículo IV *"3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; literal d) del artículo 2° *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; literal c) del artículo 16° *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Respecto al literal C de los argumentos del hecho del presente informe, como encargada de la Unidad de Logistica:

Al no haber, en su condición de encargada de la Unidad de Logística, advertido la ausencia del detalle de los precios unitarios del precio ofertado por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC para el perfeccionamiento del contrato, el cual fue presentado con carta n.° 08-2023_RDMT-SAC recibida el 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 42)**, derivados a su persona mediante proveído de Gerencia General de 9 de junio de 2023 **(apéndice n.° 43)**, requisito exigido en el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**, en caso de la contratación sea bajo suma alzada; aunado al numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas que señala que: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro **debe** presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases."* (Subrayado y resaltado agregado), concordante con el numeral 2.4. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 13)**.

Situación que dio lugar a que, el Gerente General del IVP de Chupaca suscriba el contrato n.° 017-2023-IVPCH de 13 de junio de 2023 **(apéndice n.° 48)** y adenda n.° 001 al contrato n.° 017-2023-IVPCH de 20 de junio de 2023 **(apéndice n.° 49)** con la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC por un monto de S/41 083,33 y un plazo de ejecución a 200 días calendario, documentos que contaban con el visto bueno de la unidad de Logística.

Por otro lado, resulta necesario precisar que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de acuerdo al literal c) del numeral 8.1. del artículo 8° del TUO de la Ley, realiza actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad[22]; en ese tenor, se advierte que la Unidad de Logística fungía como OEC dentro del IVP de Chupaca; toda vez que, la encargada de dicha unidad realizaba funciones que conforme al RLCE eran responsabilidad del OEC[23], salvo asignación expresa a otro órgano.

Considerando el párrafo precedente, se advierte que la servidora, en su condición de encargada de la Unidad de Logística fungía como OEC del IVP de Chupaca; por lo que, se le identifica responsabilidad por su participación, al haber omitido efectuar la verificación posterior de la oferta presentada por la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC **(apéndice n.° 16)** luego de otorgada la buena pro, con la finalidad de determinar que no se transgredió el principio de presunción de veracidad[24]; más aún, teniendo en cuenta que mediante recurso de apelación **(apéndice n.° 28)**, se advirtió al IVP de Chupaca, sobre la presentación de información presuntamente inexacta relacionada con la culminación contractual del servicio contratado por el IVP Municipal de Concepción con contrato n.° 012-2022-GG/IVPMC **(apéndice n.° 57)** de cuyo resultado se habría emitido la "Constancia de conformidad de servicios de 31 de diciembre de 2022" **(apéndice n.° 29)**, documento que no obra en el acervo documentario del IVP Municipal de Concepción y cuyo autor no otorgó veracidad.

La omisión descrita imposibilitó al IVP de Chupaca declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, pues al efectuarse esta verificación antes de celebrarse el contrato y comprobarse inexactitud en la documentación presentada era imperativo que el IVP de Chupaca declare la nulidad del acto administrativo[25].

Las conductas desplegadas por la servidora, en atribución a sus funciones afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al suscribirse contrato por S/41 083,33; a pesar que, no se acreditó todos los requisitos exigidos para su suscripción aunado al hecho que no se efectuó la verificación posterior de los documentos presentados en su oferta pese a que, el IVP de Chupaca tomó conocimiento sobre presunta información inexacta en el documento que acreditaba su experiencia en la especialidad y quien sería el autor de dicho documento no le otorga veracidad.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones, como encargada de la Unidad de Logística, previstas en los numerales 64.6, 141.1 de los artículos 64° y 141°, respectivamente del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establecen *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la*

[22] Conforme al numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que precisa que las actividades que abarca el Sistema de Abastecimiento **son desde la programación hasta la disposición final**, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público.

[23] Se señala que la Unidad de Logística fungía como OEC, puesto que mediante informe n.° 005-2023-IVPCH/RL/KMPT de 5 de abril de 2024 **(apéndice n.° 8)**, la responsable la CPC. Karen M. Pancorbo Tinco, quien firma como responsable de Logística, solicitó al Gerente General del IVP de Chupaca la aprobación de expedientes de contrataciones; función que conforme al numeral 42.3. del artículo 42° de la RLCE corresponde al OEC. Asimismo, en el contenido del expediente aprobado se evidencia el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) **(apéndice n.° 8)** suscrito por la CPC. Karen Madeleine Pancorbo Tinco, como funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones.

[24] Cabe señalar que, el RLCE no ha contemplado un plazo específico para efectuar la verificación posterior de los documentos presentados por el postor ganador, solo estableció que dicha verificación empieza una vez consentido el otorgamiento de la buena pro (numeral 64.6 del artículo 64.6 del RCLE).

[25] La declaración de nulidad por parte de la Entidad es **imperativa** en caso se advirtiera la causal de nulidad antes del perfeccionamiento del contrato, según el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE. Por ello, la responsabilidad atribuida a la CPC Karen Madeleine Pancorbo Tinco, se circunscribe, principalmente, al periodo de verificación de documentos antes del perfeccionamiento del contrato; ya que, al efectuar en dicho periodo y comprobarse la inexactitud en la información o documentos de la oferta ganadora, el IVP de Chupaca estaba en la obligación de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro.
Ahora bien, al no contemplarse en el RLCE un plazo límite para efectuar la verificación posterior de los documentos presentados por el postor ganador, esta verificación podía efectuarse desde consentido el otorgamiento de la buena pro (numeral 64.6 del artículo 64.6 del RCLE) hasta la culminación del contrato, puesto que según el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley, de verificarse la trasgresión del principio de presunción de veracidad después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio. De lo expuesto, se desprende que, la declaración de nulidad al comprobar la inexactitud de información o documentación en la oferta ganadora, antes de celebrar el contrato era imperativa, mientras que si se efectúa después de su formalización se vuelve discrecional.

buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...) 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Además, su actuar contravino los literales f) y j) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*; y numeral 9.1 del artículo 9° *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 1.12 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas para la contratación de servicio de servicio de mantenimiento rutinario manual del camino vecinal tramo: San Juan de Jarpa – Barrio Puquio, San Juan de Jarpa-Barrio Palio, San Juan de Jarpa, Anexo Chucupata L=8.400 km, en el distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, publicada en el SEACE el 26 de abril de 2023, respecto a la verificación de la oferta de postor ganador luego de consentida la buena pro; en el numeral 3.1 de capítulo III de la misma sección que señala respecto al perfeccionamiento del contrato; y en el numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica que establece los requisitos para perfeccionar el contrato.

Además, inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"*; asimismo, el numeral 6 el artículo 7° que indican: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Transgrediendo el numeral 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2°, literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: numerales 3 y 6 del artículo IV *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; literal d) del artículo 2° *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; literal c) del artículo 16° *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Jhon Dénnis Inga Lázaro,** identificado con DNI n.° 43856616, **Gerente General**, periodo de 15 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, designado mediante Resolución del Comité Directivo n.° 001-2023-CD-IVPCH de 11 de enero de 2023 **(apéndice n.° 64)**, designación que, a la fecha, se encuentra vigente, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-IVP de 10 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 65);** no obstante, no presentó sus comentarios no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto al literal B de los argumentos del hecho del presente informe, en su condición de Gerente General del IVP de Chupaca:

Al haber suscrito y emitido la Resolución de Gerencia General n.° 087-2023-IVPCH/GG de 23 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 38)**, con la cual se declaró improcedente el recurso de apelación sin contar con opinión técnica, en transgresión del numeral 125.3 del artículo 125° del RLCE.

Asimismo, por haber registrado y publicado en el SEACE el documento S/N recibido el 15 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 28)**, documento correspondiente al recurso de apelación, fuera de plazo, debido a que el registro se realizó recién el 31 de mayo de 2023 (dieciséis (16) días calendario después), incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 125.2 del artículo 125 del RLCE, que señala que la presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad. Del mismo modo, por notificar a través del SEACE, la Resolución de Gerencia General n.° 087-2023-IVPCH/GG de 23 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 38)**, documento que correspondió a la decisión respecto a la apelación, recién el 31 de mayo de 2023 (doce (12) días hábiles después), incumpliendo lo establecido en el literal e) del numeral 125.2 del artículo 125 del del RLCE, que establece que la entidad resuelve la apelación y notifica su decisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso. Ello considerando que, el certificado SEACE es de carácter personal e intransferible; por lo que, los usuarios del SEACE son directamente responsables de los actos, documentos, bases, anexos, propuestas, ofertas y demás información que se registre en el SEACE bajo su usuario y contraseña de usuario.

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones, afectaron el debido procedimiento en la generación del acto administrativo que resolvió el recurso de apelación; toda vez que, la resolución que lo declaró improcedente no contó con opinión técnica requerida; además que, se registró tardíamente en el SEACE el recurso de apelación y la resolución que lo resolvió excediendo el plazo máximo establecido para su notificación.

Por tanto, su actuar contravino las funciones establecidas en los literales b), q), s) en el artículo 20° del Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Chupaca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2025-MPCH-A de 11 de octubre de 2005, que señalan: *"b) Conducir la marcha administrativa, económica y*

financiera del IVP, de acuerdo con las pautas que señale el Comité Directivo. (...) q) Establecer mecanismo que promuevan la transparencia, honestidad, neutralidad y probidad en la gestión institucional. (...) s) Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité Directivo y/o aquellas otras previstas en la normatividad que regula el IVP". Así como, las funciones señaladas en los literales c), u) y y) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Comité Directivo n.° 001-2018-CD/IVPCH de 19 de setiembre de 2018, que indican que es su función del Gerente General: *"(...) c) Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del IVP, de acuerdo a las normas que señale el Comité Directivo. (...) u) Establecer mecanismo que promuevan la transparencia, honestidad, neutralidad y probidad en la gestión institucional. (...) y) Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité Directivo y/o aquellas otras previstas en la normatividad que regula el IVP"*

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, publicada el 11 de abril del 2001, respecto a lo relacionado al principio del debido procedimiento; y en el numeral 5 del artículo 3° referido al procedimiento regular como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos;

Del mismo modo, vulneró lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establecen: *"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*.

Asimismo, inobservó lo señalado en los numerales 120.3, 125.2 y 125.3 del artículo 120 y 125°, respectivamente, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establecen: *"120.3. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición (...) 125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento: a) La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad. (...) e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. 125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección"*.

También, contravino lo señalado en el segundo párrafo del punto VI de la de la Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" y modificaciones, vigente a partir del 9 de mayo de 2023, respecto al carácter personal e intransferible del certificado SEACE; el numeral 7.1, del punto VII en lo referido a la obligación de registrar información de acuerdo a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE; así como, los literales i), k), l), m), y n) del subnumeral 11.2.3. del numeral 11.2 del punto XI que regula el registro de acciones durante el procedimiento de selección.

De igual modo, lo señalado en el subnumeral 2.13 del numeral 2.1 de la sección II del Anexo I de la Resolución n.° D000002-2022-OSCE-DSEACE de 29 de abril de 2022 que aprueba los "Términos y Condiciones Generales de Uso del SEACE" que establece que el Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible siendo responsables de lo registrado con este certificado.

Además, inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Por último, transgredió el literal 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2°, literal c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece: numeral 6 del artículo IV *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* literal d) del artículo 2° *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.";* literal c) del artículo 16° *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y el artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionacora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Miembros del comité de selección inadmitieron ofertas de postores y evaluaron de forma diferenciada mejoras a los Términos de Referencia propuestas en condiciones similares; situación que permitió otorgar la buena pro a postor que en su propuesta presentó documento carente de veracidad; pese a ello, no se realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora; asimismo, declaró improcedente recurso de apelación y registró documentación en el SEACE sin respetar el procedimiento previsto; y se permitió suscribir contrato a pesar que postor ganador no presentó todos los requisitos exigidos, situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al limitar a la entidad a contratar en condiciones de competencia efectiva."* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Miembros del comité de selección inadmitieron ofertas de postores y evaluaron de forma diferenciada mejoras a los Términos de Referencia propuestas en condiciones similares; situación que permitió otorgar la buena pro a postor que en su propuesta presentó documento carente de veracidad; pese a ello, no se realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora; asimismo, declaró improcedente recurso de apelación y registró documentación en el SEACE sin respetar el procedimiento previsto; y se permitió suscribir contrato a pesar que postor ganador no presentó todos los requisitos exigidos, situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al limitar a la entidad a contratar en condiciones de competencia efectiva."* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Vial Provincial de Chupaca, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-IVPCH/CS-1, el primer y segundo miembro titular del comité de selección inadmitieron las ofertas de los Consorcios: Vial Planeamiento & Desarrollo y Arana Arcontel; a pesar que, cumplieron con presentar toda la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases Integradas. Seguidamente, en la etapa de evaluación, otorgaron puntaje diferenciado a las ofertas de las empresas Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC y PACBAL Ingenieros y Constructores SAC; aun cuando, ambas ofertas acreditaron las mejoras propuestas conforme exigía las Bases Integradas, permitiendo que la oferta de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores SAC, pase en primer lugar a la etapa de calificación, otorgándole la buena pro por la suma de S/49 392,00; pese a no ser la oferta más ventajosa económicamente para la entidad.

 Asimismo, se interpuso un recurso de apelación el cual fue declarado improcedente por el Gerente General del IVP de Chupaca, sin contar con opinión técnica y sin seguir el proceso normado para emitir este tipo de acto administrativo. Además, el recurso y la resolución que lo declaró improcedente fueron registrados fuera de plazo en el SEACE, excediendo el plazo máximo establecido para su notificación.

 Finalmente, durante el perfeccionamiento de contrato, la encargada de la Unidad de Logística permitió la suscripción del contrato por el monto de S/41 083,33; a pesar que, la citada empresa no cumplió con presentar el detalle de los precios unitarios que se exigían en las Bases y; como OEC, omitió efectuar la verificación posterior de los documentos de la oferta ganadora, luego de consentida la buena pro; pese a que, la exactitud de la información del documento que acreditaba la experiencia del postor ganador fue cuestionada y puesta de conocimiento del IVP de Chupaca mediante recurso de apelación. **(Irregularidad Única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial de Chupaca

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Vial Provincial de Chupaca comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del memorando n.° 017-2023-IVPCH/GG de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas del informe n.° 037-2023-IVPCH/UO-CAGF de 3 de abril de 2023, del requerimiento de bienes-servicios n.° 017-2023/IVPCH/UO de 3 de abril de 2023 y de los Términos de Referencia sin fecha.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del memorando n.° 018-2023-IVPCH/GG de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000035 de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia General n.° 065-2023-IVPCH/GG de 5 de abril de 2023, del informe n.° 005-2023-IVPCH/RL/KMPT de 5 de abril de 2023 y del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 070-2023-IVPCH/GG de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2023-CS de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 07-01 de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia General n.° 075-2023-IVPCH/GG de 18 de abril de 2023 y de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

Apéndice n.° 13: Impresión de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE el 26 de abril de 2023 y copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: Servicios en General" de 4 de mayo de 2023 e impresión de la publicación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE el 8 de mayo de 2023

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la denuncia por delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica recibida el 25 de marzo de 2024 por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca; impresiones con firma digital de los siguientes documentos:

- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/3821 de 19 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/3821 de 19 de marzo de 2024.
- Oficio n.° 175-2024-OCI/3821 de 19 de marzo de 2024.
- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/3821 de 26 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/3821 de 26 de marzo de 2024.
- Oficio n.° 186-2024-OCI/3821 de 26 de marzo de 2024.
- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/3821 de 26 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/3821 de 26 de marzo de 2024.
- Oficio n.° 187-2024-OCI/3821 de 26 de marzo de 2024
- Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3821-02-001 de 6 de mayo de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3821-02-001 de 6 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3821-02-001 de 6 de mayo de 2024.
-Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3821-02-001 de 6 de mayo de 2024.
-Oficio n.° 003-2024-OCI/3821-SCE IVP de 6 de mayo de 2024.
Impresiones del correo electrónico de 7 de mayo de 2024 y del correo electrónico de 10 de mayo de 2024; y copia simple de la carta n.° 002-2024-RARE recibida el 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresiones de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 4 de mayo de 2023, del Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas al procedimiento y de la oferta electrónica de la empresa Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores S.A.C

Apéndice n.° 17: Impresiones de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 4 de mayo de 2023, del Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas al procedimiento y de la Oferta de Procedimiento del Consorcio Vial Planeamiento & Desarrollo.

Apéndice n.° 18: Impresiones de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 4 de mayo de 2023, del Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas al procedimiento y de la oferta electrónica del Consorcio Arana Arcontel.

Apéndice n.° 19: Impresiones de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 4 de mayo de 2023, del Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas al procedimiento y de la oferta electrónica de la empresa PACBAL Ingenieros y Constructores SAC

Apéndice n.° 20: Impresiones con firma digital de los siguientes documentos:
-Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/3821 de 12 de marzo de 2024.
-Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/3821 de 12 de marzo de 2024.
-Oficio n.° 157-2024-OCI/3821 de 11 de marzo de 2024
-Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/3821 de 12 de marzo de 2024.
-Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/3821 de 12 de marzo de 2024.
-Oficio n.° 158-2024-OCI/3821 de 11 de marzo de 2024.
-Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/3821 de 12 de marzo de 2024.
-Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/3821 de 12 de marzo de 2024.
-Oficio n.° 160-2024-OCI/3821 de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del oficio n.° 055-2024-OCI/3821 de 26 de enero de 2024; impresiones con firma digital de los siguientes documentos:
-Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3821 de 6 de febrero de 2024.
-Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3821 de 6 de febrero de 2024.
-Oficio n.° 056-2024-OCI/3821 de 26 de enero de 2024.
y copia fedateada del oficio n.° 057-2024-OCI/3821 de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-RARE recibida el 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas de la carta n.° 006-2024-IVPCH/GG de 14 de febrero de 2024, de la 1-B: Ficha del Itinerario del Camino Vecinal y del Plano Ubicación-Localización UL-1.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del oficio n.° 081-2024-OCI/3821 de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la carta n.° 004-2024-IVPCH/CS-AS N°09 de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del documento S/N recibido el 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Constancia de Conformidad de Servicios de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 024-2023-GG/IVPMC de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copias simples de la carta n.° 001-2023-IVPCH/GG de 16 de mayo de 2023 y del correo electrónico de 16 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del documento S/N recibido el 17 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del oficio n.° 032-2023-IVPCH/GG de 18 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de la carta n.° 017-2024-IVPCH/GG de 2 de abril de 2024.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada del oficio n.° 173-2024-OCI/3821 de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de la carta n.° 016-2024-IVPCH/GG de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 37:	Copias fedateadas del informe legal n.° 125-2023-OAJ/MPCH de 22 de mayo de 2023 y del oficio n.° 086-2023-GM-MPCH. de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 087-2023-IVPCH/GG de 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 39:	Impresión con firma digital del Dictamen n.° D000495-2023-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2023.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada de la carta n.° 018-2024-IVPCH/GG de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada de la carta n.° 004-2024-IVPCH/GG de 8 de febrero de 2024 y copia simple del memorando n.° 003-2024-A/MPCH del 9 de enero del 2024.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada de la carta n.° 08-2023 RDMT-SAC de 9 de junio de 2023.
Apéndice n.° 43:	Copias fedateadas del expediente n.° 251 proveído de Gerencia General de 9 de junio de 2023 y de la carta n.° 014-2024-IVPCH/GG de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-IVPCH/GG de 16 de enero de 2024.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada del oficio n.° 074-2024-OCI/3821 de 5 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 46:	Copias fedateadas de la carta n.° 005-2024-IVPCH/GG de 13 de febrero de 2024 y del memorando n.° 002-2023-IVPCH/GG de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada del oficio n.° 159-2024-OCI/3821 de 11 de marzo de 2024 y copia simple de la carta n.° 08-2023 RDMT-SAC de 9 de junio de 2023.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada del Contrato de Servicios para el Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales entre el Instituto Vial Provincial de Chupaca y Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores S.A.C. n.° 017-2023-IVPCH de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada de la adenda n.° 001 al Contrato de Servicios para el Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales entre el Instituto Vial Provincial de Chupaca y Riquezas de Mi Tierra Ingenieros y Constructores S.A.C. n.° 017-2023-IVPCH de 20 de junio de 2023.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada del Convenio n.° 209-2023-MTC/21 de 17 de abril de 2023; copias simples de la Ficha Técnica de Monitoreo y Seguimiento, y del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 003-2023-MPCH de 20 de enero del 2023.
Apéndice n.° 51:	Copias fedateadas del informe n.° 063-2023-IVPCH/UO-CAGF de 19 de junio de 2023 y de la Resolución de Gerencia General n.° 092-2023-IVPCH/GG de 19 de junio de 2023.
Apéndice n.° 52:	Impresión del correo electrónico de 29 de enero de 2024 y copia simple del oficio n.° 051-2024-OCI/3821 de 26 de enero de 2024
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada del oficio n.° 010-2024-GG/IVPMC de 5 de febrero de 2024
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-MRAP de 2 de febrero de 2024
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada del oficio n.° 013-2024-GG/IVPMC de 13 de febrero de 2024
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada del acta de entrega - recepción de cargo de 2 de febrero de 2023
Apéndice n.° 57:	Copia simple del contrato n.° 012-2022-GG/IVPMC de 19 de mayo de 2022
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada del informe n.° 103-2023/JO/YCDLC/IVPMC de 12 de mayo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 59: Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia General n.° 030-2023-GG/IVPMC de 21 de marzo de 2023, del informe n.° 053-2023/JO/YCDLC/IVPMC de 2 de marzo de 2023 y del informe n.° 019-2023-DPC/OPC/IVPC de 8 de marzo de 2023

Apéndice n.° 60: Copias fedateadas del oficio n.° 034-2024-GG/IVPMC de 19 de marzo de 2024, de la Resolución de Gerencia General n.° 003-2016-GG/IVPMC de 29 de enero de 2016 y del Reglamento de Organización y Funciones Instituto Vial Provincial Municipal de Concepción.

Apéndice n.° 61: Impresiones de la opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017 y de la opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022

Apéndice n.° 62: Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2019-IVPCH. de 24 de abril de 2019 y de la Resolución de Gerencia General n.° 045-2022-IVPCH/GG de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-IVPCH. de 9 de febrero de 2023, del memorando n.° 002-2023-IVPCH/GG de 10 de febrero de 2023, y del Contrato de locación de servicios n.° 022-2023-IVPCH de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la Resolución del Comité Directivo n.° 001-2023-CD-IVPCH de 11 de enero de 2023

Apéndice n.° 65:

- Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-IVP de 10 de mayo de 2024 notificada al señor Carlos Andrés Gamión Fabián.
 - Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-IVP de 10 de mayo de 2024 notificada a la señora Karen Madeleine Pancorbo Tinco.
 - Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3821-02-001 de 10 de mayo de 2024.
 - Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-IVP de 10 de mayo de 2024 notificada al señor Jhon Dénnis Inga Lázaro.
- Original de la Evaluación de Comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 66: Copias simples de la Ordenanza Municipal n.° 022-2025-MPCH-A de 31 de octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Chupaca y de los artículos 19° y 20°.

Apéndice n.° 67: Copias fedateadas de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2018-CD/IVPCH de 19 de setiembre de 2018, del Acta de Sesión Extraordinaria n.° 001-2018 del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial de Chupaca, y del Reglamento de Organización y Funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Chupaca, 11 de junio de 2024

Rubén Hugo Páucar Balvín
Supervisor de la Comisión de Control

Karina Yessenia Guzmán Irrazábal
Jefa de la Comisión de Control

Ana María Palomino Domínguez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca que suscribe, ha revisado su contenido del presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Chupaca, 11 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHUPACA

Rubén Hugo Páucar Balvín
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-3821-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del comité de selección inadmitieron ofertas de postores y evaluaron de forma diferenciada mejoras a los Términos de Referencia propuestas en condiciones similares; situación que permitió otorgar la buena pro a postor que en su propuesta presentó documento carente de veracidad; pese a ello, no se realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora; asimismo, declaró improcedente recurso de apelación y registró documentación en el SEACE sin respetar el procedimiento previsto; y se permitió suscribir contrato a pesar que postor ganador no presentó todos los requisitos exigidos, situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al limitar a la entidad a contratar en condiciones de competencia efectiva	Carlos Andrés Gamión Fabián	43977828	Primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de selección	14/04/2023	08/05/2023	D. L. n.° 1057 - CAS	43977828		X		X
2		Karen Madeleine Pancorbo Tinco	71811088	Segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de selección Encargada de la Unidad de Logistica	14/04/2023 01/06/2023	08/05/2023 20/06/2023	D. L. n.° 1057 - CAS	71811088		X		X
3		Jhon Dennis Inga Lázaro	43856616	Gerente General	15/05/2023	31/05/2023	D. L. n.° 728 - CAP	43856616				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000067

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 14:11:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 318-2024-OCI-3821
EMISOR	:	RUBEN HUGO PAUCAR BALVIN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHON DENNIS INGA LAZARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486690349**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000056-2024-CG/3821
2. OFICIO N° 318-2024-OCI-3821
3. INF 011-2024 (Tomo III de III)
4. INF 011-2024 (Tomo I de III)
5. INF 011-2024 (Tomo II de III)

NOTIFICADOR : KARINA YESSENIA GUZMAN IRRAZABAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **678L3AC**

Firmado digitalmente por GUZMAN IRRAZABAL Karina Yessenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 14:11:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000056-2024-CG/3821

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 318-2024-OCI-3821
EMISOR	:	RUBEN HUGO PAUCAR BALVIN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHON DENNIS INGA LAZARO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL CHUPACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486690349
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1167

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 318-2024-OCI-3821
2. INF 011-2024 (Tomo III de III)
3. INF 011-2024 (Tomo I de III)
4. INF 011-2024 (Tomo II de III)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62Q1KPZ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chupaca, 19 de junio de 2024

OFICIO Nº 318-2024-OCI/3821

Señor
Luis Alberto Bastidas Vasquez
Presidente del Comité Directivo
Instituto Vial provincial de Chupaca
Jr. Grau n.° 185
Chupaca/Chupaca/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 011-2024-2-3821-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 217-2024-OCI/3821 de 15 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCUPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN en Instituto Vial Provincial de Chupaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PAUCAR BALVIN Ruben Hugo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 10:26:24 -05:00

Rubén Hugo Páucar Balvín
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

kygi/RPB

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chupaca, 19 de junio de 2024
OFICIO N° 319-2024-OCI/3821

Señor
Luis Alberto Bastidas Vasquez
Presidente del Comité Directivo
Instituto Vial provincial de Chupaca
Jr. Grau n.° 185
Chupaca/Chupaca/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 011-2024-2-3821-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 217-2024-OCI/3821 de 15 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
c) Cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2024-CG/3821 de 19 de junio de 2024.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Instituto Vial Provincial de Chupaca el inicio del Servicio de Control Específico a PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PUQUIO, SAN JUAN DE JARPA - BARRIO PALIO, SAN JUAN DE JARPA - ANEXO CHUCUPATA, LONG. 8.400 KM DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO JUNÍN.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-3821-SCE, que recomienda al **Presidente del Comité Directivo del Instituto Vial provincial de Chupaca** disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que el informe antes señalado ha sido notificado a la casilla electrónica n.° 20486690349 que corresponde al Instituto Vial Provincial de Chupaca mediante documento de la referencia c); sin perjuicio de ello, se remite a vuestro despacho el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-3821-SCE en un (1) CD.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAUCAR BALVIN Ruben Hugo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 14:25:05 -05:00

Rubén Hugo Páucar Balvin
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

kygi/RPB

RECIBÍ CONFORME
19903787
Pdte IVP.
19-06-24